



## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 9 de Agosto de 1919.

En el centro de la Península Ibérica se halla un área de presiones débiles de carácter tormentoso, y aparece otra de mayor intensidad en el golfo de Cádiz. En el Estrecho de Gibraltar sopla Levante moderado, y por el resto de España soplan los vientos flojos de dirección variable. La temperatura máxima de ayer

fué de 38 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en Santiago.

El buen tiempo es general.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas,

Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Buen tiempo en todas nuestras costas.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### OBSERVACIONES DEL DÍA 9 DE AGOSTO DE 1919

Parque del Retiro. (Altitud 667 m.)

Hora	Barómetro en m. y a 0°	Termómetro en C°	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 a 9.			
0	707 1	21,2	37	Calma	0=Calma	>	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 34,4
4	707 3	18,6	37	Calma	0=Idem	>	Idem.	Idem mínima a la idem..... 17,9
8	706 6	23,0	44	Calma	0=Idem	>	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío.....
12	706 5	31,7	30	S.....	0=Idem	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo.....
16	707 3	33,2	29	SSW.....	0=Idem	>	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 116
20	708 1	26,4	35	Calma	0=Idem	>	Idem.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

Habiendo sido declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 28 de Julio anterior en el salón de actos de este Centro, para contratar la construcción de un hospital, con la denominación del Rey, para aislamiento y asistencia de enfermos infecciosos, en término de Chamartín de la Rosa, por el tipo de pesetas 2.544.680 y 80 céntimos, se ha dispuesto por Real orden de esta fecha que se celebre nueva subasta en el mencionado salón de actos de este departamento, a los quince días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, con sujeción al mismo pliego de condiciones y modelo de proposición que rigieron para la anterior, insertos en la GACETA DE MADRID del día 27 de Junio último.

Madrid, 5 de Agosto de 1919.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar. S—840

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Esta Excm. Diputación, en sesión de 23 de Abril último, acordó el arrendamiento del contingente provincial, que se utiliza para cubrir el déficit del presupuesto, por un período de cinco años, que empezará a contarse en 1 de Octubre de 1919, y terminarán el 30 de Septiembre de 1924.

La Comisión provincial que fué encargada de la ejecución de dicho acuerdo, en sesión de hoy (16 de Junio de

1919), aprobó el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta, que deberá celebrarse en Madrid y en León, en las fechas que el mencionado pliego señala, y en su consecuencia se inserta aquí a continuación en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento del servicio de recaudación del contingente provincial de León desde 1 de Octubre de 1919 a 30 de Septiembre de 1924.*

1.º Cumpliendo lo acordado por la excelentísima Diputación provincial, en Sesión de 23 de Abril de 1919, se saca a pública subasta el servicio de recaudación del Contingente provincial que se reparta a los Ayuntamientos desde 1 de Octubre de 1919 a 30 de Septiembre de 1924, o sea por un período de cinco años que tendrá de duración el contrato.

2.º El contratista a quien se adjudique definitivamente el servicio quedará obligado a recaudar en toda la provincia durante el plazo antes expresado, las cuotas que deban satisfacer los Ayuntamientos de la provincia, por contingente que les sea repartido cada año; los atrasos existentes al dar principio el arrendamiento, con inclusión del 5 por 100 de intereses de demora, a partir del 1.º de Octubre de 1919, y cualquiera otra cantidad que por repartimiento a los pueblos figure o pueda figurar en los presupuestos de la Diputación.

3.º Finalizando en 30 de Septiembre de 1924 el contrato de recaudación, el arrendatario quedará obligado a continuar verificando ésta durante un plazo de seis meses más, si antes no hubiere contratista; pero entendiéndose que en este caso no tendrá obligación de ingresar en la Caja provincial más que las sumas que recaude de los

Ayuntamientos en el período voluntario de pago, y en el mismo plazo dejará tramitados los expedientes de apremio que por sumas vencidas hasta 30 de Septiembre de 1924 existiesen en su poder o debiese haber incado.

4.º El contratista de este servicio, además de las dietas que puedan devengar en expedientes de apremio, con arreglo al art. 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, percibirá como remuneración del mismo un 2 por 100 de todas las cantidades que recaude e ingrese en la Caja provincial, a cuyo efecto, al finalizar cada trimestre, se practicará por la Contaduría la correspondiente liquidación, y se expedirá el oportuno libramiento de pago con carga al crédito que necesariamente habrá de figurar en cada presupuesto para este efecto.

5.º El contratista quedará obligado a ingresar en la Depositaria de fondos provinciales el cargo que trimestralmente se le formule en las fechas siguientes: El 20 por 100 del total cargo trimestral, el día 25 del segundo mes del trimestre. El 50 por 100, el mismo día del tercer mes del trimestre; y el 30 por 100 restante, el mismo día del mes primero del trimestre siguiente.

Los cargos trimestrales comprenderán: A. La cuarta parte del cupo del año corriente por Contingente provincial, y B. La parte proporcional al 25 por 100 anual de atrasos por contingente de trimestres anteriores al tercero del año 1919-20.

No obstante lo anteriormente prescrito el contratista ingresará diariamente en la Caja provincial las cantidades que recaude y que le serán de abono en las liquidaciones mensuales, debiendo exhibir el talonario oportuno a la Contaduría para su examen y conformidad.

6.º El contratista por lo que a atrasos se refiere, quedará relevado de

ingresar en poder de la Diputación la parte que co responda a cualquier moratoria que ésta pudiera conceder a los Ayuntamientos de la provincia para pago de los referidos atrasos, y sujetará las entregas de metálico a las sumas que resulten liquidadas por consecuencia de dichas moratorias.

Las cantidades que recaude por atrasos de contingente o cualquiera otro concepto, que no se hallen incluidas en las certificaciones trimestrales, las ingresará inmediatamente en la Caja provincial, y no le servirán de abono para aminorar el cargo trimestral que se le formule.

7.ª La licitación versará acerca del tipo o premio señalado para la recaudación, y la adjudicación definitiva del servicio se hará a favor de aquel que establezca premio más bajo.

En caso de existir dos o más proposiciones iguales se tendrá en cuenta lo dispuesto en las reglas 11 y 15 del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

8.ª Para tomar parte en la subasta será indispensable constituir previamente en la Caja general de Depósitos o en la de la Diputación provincial, en cualquiera de las formas prevenidas por el art. 12 de la Instrucción, la cantidad de 8.722 pesetas 36 céntimos que corresponden al 5 por 100 del importe de un trimestre de contingente provincial del año corriente y parte proporcional, también, correspondiente al 25 por 100 anual de resultas por dicho concepto de contingente provincial.

9.ª La fianza definitiva será de pesetas 17.444 73 céntimos, que corresponden al 10 por 100 de los conceptos expresados en la condición anterior, y habrá de constituirse en cualquiera de los valores y en la forma que expresan los artículos 12 y 13 de la Instrucción.

10. La subasta, que será doble y simultánea, se verificará en el Salón de sesiones de esta Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado que designe la misma Comisión y de un Notario, a las once horas del día 6 de Septiembre del año 1919, y en Madrid, el mismo día y hora en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designa el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y con asistencia de un Auxiliar y del Notario que también sean designados.

11. La presentación de pliegos se verificará: En León, en la Secretaría de la Diputación provincial, y en Madrid, en la Dirección general de Administración Local, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que se verifique la licitación, durante las horas de diez a trece, todos los días hábiles.

12. Dichos pliegos habrán de sujetarse al modelo que se consigna al final, y en cuanto a ellos se cumplirán los demás requisitos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª del art. 18 de la Instrucción antes citada.

13. Para tomar parte en la subasta es necesario no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que expresa el art. 11 de la Instrucción, y si alguno o algunos de los que concurren a ella lo hiciere por medio de otra persona, el bastardo del poder se hará en León por el Oficial y

Abogado D. Eusebio Campo Barbajero, y en Madrid, por cualquier Letrado en ejercicio.

14. Hecha la adjudicación definitiva y notificado el acuerdo al rematante, se le requerirá para que en el plazo de diez días presente documentos que justifiquen la constitución de la fianza definitiva, y se le señalará día para el otorgamiento de la escritura del contrato.

15. Si el rematante no prestase la fianza o no concurriese al otorgamiento de la escritura, el contrato se entenderá rescindido en su perjuicio con todas las consecuencias que detalla el artículo 24 de la Instrucción.

16. El contratista quedará obligado al pago de los gastos de escritura, copia del contrato, que habrá de entregarse a la Corporación, Derechos Reales y cualesquiera otros impuestos que se establezcan por el Estado.

17. Para la resolución de todas las cuestiones relacionadas con el contrato, el contratista quedará sometido a los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante.

18. Siendo el contrato a riesgo y ventura para el rematante, éste no podrá pedir la rescisión del mismo ni alteración del premio de cobranza que se haya señalado, salvo lo dispuesto en el artículo 34 de la Instrucción.

19. Durante los cinco primeros días de cada trimestre, la Contaduría provincial entregará al contratista una certificación expresiva de la cantidad que a cada Ayuntamiento corresponda satisfacer en dicho trimestre por contingente corriente y otra comprensiva de los atrasos, para que sirva de base a la cobranza.

Estas certificaciones serán duplicadas, y una de ellas quedará en la Contaduría, con el recibí del arrendatario, para servir de cargo en la cuenta corriente que se llevará con ésta.

20. Una vez en poder del referido contratista la aludida certificación, éste, por los medios que crea más oportunos, a cuyo fin se le concede el derecho de utilizar el *Boletín Oficial*, hará saber a los Ayuntamientos de la provincia que durante el segundo mes del trimestre, o antes si les conviniere, concurren a la oficina que por lo menos habrá de establecerse en León, o a las demás que tenga por conveniente situar en otros pueblos de dicha provincia, a satisfacer el cupo de contingente corriente y atrasos que les correspondan, entregándoles, tan luego como lo verifiquen, un resguardo provisional sujeto al modelo que la Contaduría proponga, cuyo resguardo será saneado por la carta de pago definitiva que el contratista enviará al Ayuntamiento interesado antes de finalizar el trimestre, para lo cual la recogerá en la Contaduría citada, presentando antes en ésta el talonario de resguardos provisionales para la inspección correspondiente.

Si de este talonario resultase que el contratista ha percibido de los Ayuntamientos mayor cantidad por contingente corriente y atrasos, que la que tiene que ingresar trimestralmente, la entregará acto seguido en la Caja provincial, y se le expedirá documento de formalización.

El talonario de resguardos mencionado antes de empezar a utilizarse, será presentado por el contratista para que sean rubricadas todas sus hojas por el Sr. Ordenador de pagos y por el

Contador, y selladas con el sello de dicha oficina.

21. Los Ayuntamientos que a su vencimiento no ingresen las cuotas asignadas, podrá haberlas efectivas el arrendatario por la vía de apremio, atemperándose a los trámites señalados en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a cuyo efecto designará los comisionados que tenga por conveniente, y tendrá en cuenta, además de lo que dicha Instrucción preceptúa, las Reales Órdenes de 19 de Abril de 1902 y 26 de Mayo de 1903.

22. Los nombres de los comisionados de apremio serán comunicados por el contratista al Sr. Ordenador de pagos, se publicarán en el *Boletín Oficial* para conocimiento de todas las Autoridades de la provincia, a fin de que puedan prestarlos los auxilios que crean necesarios.

23. Si durante el procedimiento de apremio se llegase a la retención de fondos de algún Ayuntamiento, y ésta en el plazo de dos meses no alcanzase a cubrir los descubiertos, el contratista pasará el expediente a la Comisión provincial, para que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, acuerde la declaración de responsabilidad de los Concejales, si procediera, para que el contratista siga el apremio contra los bienes propios de éstos, por los trámites de Instrucción hasta obtener el cobro total del débito.

24. Si el contratista no ingresara en la Caja provincial, en la fecha y cuantía que expresa la condición 5.ª, las cantidades a que en aquella se alude, será requerido por la Comisión provincial o por la Diputación si estuviese reunida a comparetencia, y de no verificarlo en el plazo que se le fije, la Diputación se incautará de la fianza en la parte que sea necesario, así como de las cantidades que deba abonarle por premio de cobranza, y si no alcanzase, se procederá contra los demás bienes del rematante, según previene el último párrafo del artículo 27 de la Instrucción.

Para este caso, se entenderá que el contratista renuncia por anticipado en beneficio de la Corporación contratante, a la propiedad de la fianza mencionada, y quedará obligado a reponerla en la parte necesaria dentro de los diez días siguientes, y caso de no hacerlo, la perderá totalmente y quedará el contrato rescindido.

25. Constituida la fianza en efectos públicos de cargo del Estado el rematante podrá retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento o disminución que exceda del 5 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si, debiendo reponer la fianza no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Corporación contratante podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 21 de la Instrucción.

26. A fin de cada año, la Contaduría practicará liquidación de los ingresos verificados por el Contratista, y la pasará a la Comisión provincial para que ésta, en su virtud, acuerde lo que crea procedente.

Al expirar el término del contrato, la misma Contaduría presentará a la

Comisión provincial o a la Diputación, si estuviere reunida, la liquidación definitiva, y si no hubiese alcances contra el Contratista, se le devolverá seguidamente la fianza constituida o se retendrá tan sólo la parte necesaria a cubrir el alcance que resulte.

27. Para los efectos de la recaudación del contingente, en sus períodos voluntarios y ejecutivos, el Contratista quedará subrogado en todos los derechos de la Corporación contratante, y ésta le facilitará cuantos medios estén a su alcance, para que aquél pueda realizar su gestión de la mejor manera posible.

28. Por las faltas o infracciones de disposiciones reglamentarias que cometa el Arrendatario en el desempeño de su gestión, la Diputación o Comisión provincial, si no existiese otra sanción penal determinada, podrá imponerle multas desde 100 a 500 pesetas, según la importancia del caso; y para su exacción se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Instrucción.

29. El pliego de condiciones, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción, estará de manifiesto en la Contaduría de esta Diputación todos los días hábiles y horas de las diez a las catorce, desde el día siguiente a su publicación en la GACETA DE MADRID, y en la Dirección general de Administración local los mismos días y horas, de diez a trece.

#### Condiciones adicionales.

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el número 10 del artículo 8.º de la Instrucción, se hace constar que anunciado el acuerdo de la Comisión provincial referente al arrendamiento de este servicio en el *Boletín Oficial* de 20 de Junio del año corriente, ninguna reclamación se ha formulado en la forma y plazos señalados por el artículo 29.

2.º Si por consecuencia de disposiciones legales durante el plazo del arriendo, se modificase el régimen tributario de las Diputaciones, sufriendo variaciones el cobro del contingente provincial, en términos que dificulten el cumplimiento del contrato, éste quedará rescindido, sin que el Contratista tenga derecho a indemnización alguna, y la Corporación adoptará las medidas que estime convenientes para sus intereses, y resolverá para lo sucesivo lo que crea más acertado.

León, 15 de Junio de 1919.

La Comisión acordó, previa declaración de urgencia, en sesión de este día, aprobar el presente pliego de condiciones.—El Vicepresidente, Santiago Crespo.—El Secretario, Antonio del Pozo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... con cédula personal y resguardo de Depósito provisional que acompaño; enterado del pliego de condiciones que publica la GACETA DE MADRID correspondiente al día... de..., se comprometo a verificar el servicio de recaudación del Contingente provincial de León desde 1.º de Octubre de 1919 hasta el 30 de Septiembre de 1924, con estricta sujeción a las condiciones referidas, por el premio de cobranza del... (consignese en letra la cantidad que sea, con relación al tanto por ciento).

(Fecha y firma del proponente).

#### Comisión Provincial de León.

Sesión del día 24 de Julio de 1919.

En vista de no haberse producido reclamación alguna en contra del pliego de condiciones aprobado por esta Comisión en sesión de 16 de Junio último, se acordó, previa declaración de urgencia, ratificarle en todas sus partes y ordenar su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

León, 24 de Julio de 1919.—El Presidente, Isaac Alonso.—El Secretario, Antonio del Pozo.

S—930

#### SEGUNDO ESTABLECIMIENTO DE REMONTA

JUNTA ECONÓMICA

Debiendo celebrarse un concurso en virtud del Real decreto fecha 23 del actual, comunicado por el excelentísimo señor General Jefe de la Sección de Cría Caballar y Remonta, para proceder al arriendo de dos mil quinientas hectáreas de terreno con destino al servicio, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar dentro del plazo de veinte días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de las provincias de Córdoba, Cáceres, Badajoz, Salamanca y Zamora, y de una y otros, el que más tarde lo publique, a las once horas del último día de dicho plazo, en esta plaza y en el Establecimiento de referencia, sito en la calle Cardenal González, número 133, con arreglo al correspondiente pliego de condiciones.

El precio máximo que regirá en el acto será el de 30 pesetas por hectárea de terreno, y hasta 40 si las condiciones de los mismos fuesen inmejorables para el objeto que se destinan, y las fincas reúnen los caseríos y demás dependencias necesarias, y el importe de la garantía para tomar parte en el concurso será el del 5 por 100 de una renta anual en efectivo, metálico o su equivalente, en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o en el valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L., núm. 157), ley de Hacienda pública de 1.º de Junio de 1911 y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de oncenava clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de depósitos o sus sucursales, y el último recibo de la contribución territorial que corresponda satisfacer, según el concepto en que aparezca el firmante.

Serán admitidas también las proposiciones que, sin hacer alteración de los precios marcados, modifiquen algunas de las condiciones de los pliegos.

Córdoba 1.º de Agosto de 1919.—El Coronel Presidente, P. A., B. Almonacid.

#### Modelo de proposición.

Don Fulano..., domiciliado en..., y con residencia en... provincia de..., calle..., número...; enterado del anuncio publicado en la (GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial* de la provincia), fecha... de... de..., para la adquisición en arrendamiento de dos mil quinientas hectáreas de terreno para el servicio del segundo Establecimiento de Remonta y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a arrendar dichas dos mil quinientas hectáreas de terreno, al precio de tantas pesetas cada una (en letra), acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de tal clase, expedida en... (o el poder notarial que le autoriza para tomar parte en el concurso), así como el último recibo de la contribución que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

... de... de 1919.

(Firma y rúbrica.)

*Pliego de condiciones Facultativas, Económico-facultativas y Legales o de derecho por las cuales se saca a pública licitación el arriendo de terrenos adherados para su disfrute por el segundo Establecimiento de Remonta durante el tiempo máximo de cinco años.*

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º Es objeto de esta licitación el arriendo, por el segundo Establecimiento de Remonta, a partir del día 29 de Septiembre próximo, de dos mil quinientas hectáreas, aproximadamente, de terreno de pasto y labor.

2.º El tiempo de duración del arriendo será el de cinco años, prorrogable por otros cinco a voluntad de ambas partes.

3.º Los terrenos objeto de esta licitación han de estar enclavados en cualquiera de las provincias de Córdoba, Badajoz, Cáceres, Salamanca y Zamora, próximos a carretera o vía férrea para que pueda llegarse a ellos con facilidad en todo tiempo y ocasión, y caso de ser más de una finca las que hayan de tomarse en arriendo para alcanzar la cifra de hectáreas que se necesitan serán preferibles las que, siendo limítrofes, permitan formar un solo coto redondo para facilitar el pastoreo de ganado y su guardería.

4.º Asimismo será condición precisa que los expresados terrenos se hallen a las márgenes de un río o con una gran abundancia de aguas, a fin de que el ganado pueda abreviar en todo tiempo y con facilidad.

5.º Los terrenos serán de buena calidad, suelo permeable que dé paso a la humedad y deje extenderse las raíces de las hierbas, desprovistos de pedregales y capaces de producir pastos abundantes y ricos en sustancias protéicas, como la avena, vallico, escañuela, trébol, rompesacos, grama y demás leguminosas y gramíneas forrajeras y lo suficiente feraces para obtener abundantes productos de las siembras que se verifiquen, contando

a la vez con medios para establecer prados artificiales.

6.ª Será condición muy recomendable de las dehesas que constituyan los terrenos antes dichos, que no estén atravesados por vías férreas, y caso de estarlo, es condición precisa se hallen protegidas en toda su longitud en la forma prevenida en la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878.

7.ª Serán preferidas: 1.ª Aquellas dehesas que cuenten con abrevaderos en el río que las bañe y además con casa, pilares, fuentes o agua de pie aprovechable para el personal y ganado, así como para el riego de los prados artificiales.—2.ª Las que se hallen más descargadas de caminos, servidumbres pecuarias.—3.ª Las que posean caserío suficiente para las necesidades del Establecimiento, sólido y de buena construcción y susceptible para alojar a ochenta hombres, por lo menos; con cocina separada para Oficiales y tropa; cuadras para veinticinco o más caballos; tinahón para bueyes con cincuenta o más pesebres; locales cubiertos para almacenar artificios de pienso y efectos de labor y fiato; así como botiquines de hombres y ganado; taller de carpintería, fragua, descansadero de bueyes, patio, potreriza cubierta para lo menos doscientos potros, cuadras separadas para enfermería y pabellones para Jefes y Oficiales de servicio.—4.ª Las que posean arbolado para sombra y abrigo del ganado en las estaciones extremas y encinas para el aprovechamiento de la bellota.

#### CONDICIONES ECONOMICO-FACULTATIVAS

8.ª El Establecimiento satisfará, como tipo medio de renta anual, a los propietarios o apoderados legales y como máximo treinta pesetas por cada hectárea de tierra que disfrute, pudiendo extender esta cantidad hasta cuarenta pesetas si las condiciones de los terrenos fuesen inmejorables para el objeto que se destinan y la finca reuniese los caseríos y demás dependencias necesarias para este género de explotaciones.

9.ª El Establecimiento tomará la finca bajo inventario, pudiendo dedicar los terrenos a pasto y labor, según le convenga, empleando las prácticas culturales aconsejadas en toda buena explotación grícola y entregándola con las mejoras realizadas, así como los caseríos, salvo desmérito propio del tiempo transcurrido, sin obligación por ello a resarcimiento de ninguna especie.

10.ª La Remonta podrá subarrendar en cualquier tiempo y forma el todo o parte de la finca, respondiendo a los propietarios directamente y sin intervención de los subarrendatarios.

11.ª Cuando por conveniencia del Establecimiento trate éste de hacer obras para mejorar las edificaciones o levantar nuevos albergues, serán de su cuenta los gastos que se originen, sin derecho a indemnización alguna, debiendo facilitar, de común acuerdo, la propiedad las maderas y materiales que puedan extraerse de las fincas, quedando dichas mejoras u obras en beneficio de las mismas al terminar los arriendos; pero las obras que con carácter desmontable se lleven a cabo, sean potrerizas, chozas, cercas, etc., de madera o hierro serán retiradas por el Establecimiento

al terminar los contratos. Las obras de conservación y repartición que necesiten los caseríos serán de cuenta y cargo de los propietarios, si bien el Establecimiento se obliga a mantener los albañiles, no pasando de quince, y el arrimo de materiales si están a menos de diez kilómetros del caserío en obra y siempre que ésta no dure más de diez días.

12.ª El Establecimiento se obliga, al comenzar el disfrute de la finca que tome en arrendamiento, a satisfacerla su propietario, mediante justiprecio por peritos de ambas partes contratantes, el importe de las barbecheras, si las hubiere en ellas, comprimiéndose en cambio aquellos a indemnizar a la Remonta, cuando terminen los contratos, las que ésta entregue, verificándose el justiprecio en forma análoga.

#### CONDICIONES LEGALES O DE DERECHO

13.ª En el caso en que por disposición superior fuese suprimido el servicio o traslado el Establecimiento a otro punto, podrá rescindirse el contrato de arriendo, sin derecho por parte del propietario a reclamar ni percibir indemnización alguna, continuando no obstante el Establecimiento en el usufructo de los terrenos hasta la terminación del año agrícola que corra, cuya renta percibirá el dueño, sea cualquiera la fecha en que se ordene la supresión o el traslado del Establecimiento; también podrá rescindirse el contrato en el caso de que el Establecimiento fuese trasladado a terrenos propios del Estado o de no consignarse en presupuestos el crédito para el pago de la renta estipulada, sin derecho, por parte del propietario, a reclamar indemnización alguna, conforme se consigna para los demás casos.

14.ª La muerte del arrendatario, la venta por éste de la finca, y, en general, la traslación de dominio, sea cualquiera la forma en que se hiciera, no será nunca motivo de rescisión ni perjuicio para el Establecimiento, siendo, por tanto, cierto y seguro para éste, el arriendo durante los cinco años de su duración y de la prórroga en su caso.

15.ª Los pagos se efectuarán por trimestres vencidos, o sea el 29 de los meses de Diciembre, Marzo, Junio y Septiembre de cada año del contrato, dentro de los créditos disponibles o consignados al efecto y mediante libramientos expedidos por la Intendencia Militar de la segunda Región a favor del Oficial de Contabilidad Pagador del Establecimiento y en la Caja del mismo, con el 1,20 por 100 de descuento, como pagos del Estado, según la ley de Presupuestos, más los impuestos que en lo sucesivo pudieran establecerse.

Los propietarios no podrán nunca pedir la rescisión del contrato ni intereses de demora por falta de dichos créditos.

16.ª Serán de cuenta de los propietarios los pagos de todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias que por territorial, colonia y pecuaria o de cualquier otra clase correspondan o se impongan a las fincas.

17.ª El plazo de duración del contrato que se formalice será el de cinco años, que empezará el 29 de Septiembre de 1919 y terminará en igual día y mes del año 1924, prorrogable por otros cinco a voluntad de las partes, cuya prórroga empezará el 29 de Sep-

tiembre de 1924 y terminará en igual día y mes del año 1929, entendiéndose que si un año antes de la terminación de los cinco primeros años, o sea el 29 de Septiembre de 1923, no se formalizase la despedida o la entrega de la finca, se dará por entendida la prórroga de los otros cinco, bajo las mismas bases y condiciones.

18.ª En garantía de los intereses del Estado, y en cumplimiento de lo prevenido, el contrato se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la propiedad. Los gastos que con este motivo se ocasionen serán de cuenta de los propietarios, así como los de las copias reglamentarias, pagos de derechos reales y demás que pudieran corresponder por el contrato.

19.ª Deberán estar inscritas previamente en el Registro de la propiedad todas las fincas que se presenten al concurso.

20.ª El pago de los anuncios convocando a concurso para el arrendamiento será de cuenta del propietario.

21.ª Todos los frutos que dé la finca serán de propiedad del Establecimiento, y de acuerdo con el propietario se utilizará la leña necesaria para las atenciones del personal del cortijo.

22.ª La renta a satisfacer será la correspondiente al tipo que se fija y según el número de hectáreas que resulten de la medición que practique el Ingeniero agrónomo afecto a la Sección de Cría Caballería y Remonta.

23.ª No serán admitidas las proposiciones cuyos precios superen a los señalados como límite o no se ajusten al modelo o contengan enmiendas o raspaduras en su parte más esencial, al menos que estén salvadas al pie con la firma del proponente.

24.ª En los casos de duda en la ejecución del contrato que se realice, así como los de rescisión, las resoluciones gubernativas del centro superior encargado del servicio de Remonta serán ejecutivas, quedando a salvo el derecho de los propietarios para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

25.ª Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la misma forma que indica la condición anterior.

26.ª El contrato que se formalice no tendrá fuerza ni valor alguno interin no reciba la aprobación de la superioridad.

27.ª El concurso para el arriendo de dichos terrenos se comunicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de las provincias de Córdoba, Badajoz, Cáceres, Salamanca y Zamora, y las proposiciones se admitirán en el Establecimiento dentro del plazo de veinte días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en los citados GACETA y Boletines; y de uno y otros el que más tarde lo publique.

28.ª A la hora que se fije en los anuncios de referencia, serán entregados por los proponentes en el Establecimiento en Córdoba y en pliego separado sus proposiciones. Dichas proposiciones se formularán en papel del sello 11.ª, acompañadas de los títulos de propiedad de las fincas que ofrezcan y de la cédula personal de los interesados.

El proponente que sólo sea apode-

rado, presentará además poder notarial otorgado a su favor.

29. Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los proponentes acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma de cinco mil pesetas, correspondiente al importe del cinco por ciento del servicio con arreglo al precio límite señalado. Dicho depósito se constituirá en metálico o título de la deuda pública a disposición del Presidente de la Junta económica del Establecimiento.

30. Las expresadas fianzas sólo servirán para la proposición a que vayan unidas, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presentara otras proposiciones.

31. Las cartas de pago de los depósitos cuyas proposiciones no fueran aceptadas se devolverán después de terminado el acto del concurso, a los interesados, quedando en poder del Presidente de la Junta económica del Establecimiento las correspondientes a las que fuesen admitidas, en concepto de garantía y que también serán devueltas a los interesados acto seguido del otorgamiento de las escrituras.

32. Todo cuanto no aparezca consignado o prescrito especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del vigente Reglamento de contratación del ramo de Guerra y órdenes posteriores que lo amplíen o modifiquen.

Córdoba, 20 de Junio de 1919.—El Oficial de Contabilidad Secretario, Pedro Mengibar.—El Veterinario Primero, Ricardo García de Blas.—El Teniente, José de Bustamante.—Comandante, Bernardo Almonacid.—El Comisario de Guerra, Emilio Galvo Vallés.—El Teniente Coronel, Enrique Frahueto.—El Coronel, Juan Villavieco.

El Oficial de Contabilidad Secretario, Pedro Mengibar.—V.º B.º: El Coronel, Villavieco. S—933

### ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Debiendo proceder este Establecimiento a la adquisición por gestión directa de 2.634 camas de hierro para suboficiales y sargentos, en virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 19 de Febrero y 20 de Marzo del presente año, se convoca por el presente anuncio a los industriales del Reino para que hagan sus ofertas en forma de carta comercial dirigida al Director de este Establecimiento, teniendo en cuenta las bases siguientes:

Primera.—El pliego de condiciones técnicas legales que ha de regir para esta adquisición, estará de manifiesto en el Establecimiento en las horas del día comprendidas entre las diez y las trece y las diez y siete a las veintidós.

Segunda.—Para la recepción de las ofertas por escrito en la forma antes dicha, se concede un plazo que no excederá de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, transcurrido el cual no se admitirá oferta alguna. En esta deberá consignarse el precio por

unidad, el plazo en el que se entregarán las camas que se ofrezcan y aceptación de las condiciones que se fijan. Al presentarse las ofertas se entregará en este Establecimiento un modelo de la cama objeto de aquéllas, y si la carta comercial fuese dirigida por el correo, se acompañará a la misma la correspondiente carta de porte para poder retirar de la estación del ferrocarril respectiva dicho modelo. En uno y otro caso se dará al remitente el recibo de su entrega.

Para la redacción de las proposiciones en la forma antedicha, se tendrán presentes:

a) El precio se consignará en pesetas y céntimos, en letra.

b) Caso de fijarse plazo manteniendo el precio, será siempre el necesario para que exceda en quince días al de la terminación de los treinta días concedidos para la publicidad de este anuncio.

c) Para el plazo de entrega se considerará que cada proponente se compromete a entregar la totalidad de las camas que se le adjudiquen dentro de lo que resta del presente año, pudiendo ser prorrogable este plazo como máximo hasta fin de Febrero de 1920.

d) Destinada la adquisición de las camas objeto de este concurso a ser distribuida entre los diferentes Parques de Intendencia de suministro de la Península, islas adyacentes y territorios del protectorado de España en Marruecos, las ofertas podrán referirse a lotes de 250 camas cada una, con objeto de facilitar la fabricación, entrega y repartición del total número de las mismas.

Tercera.—Toda oferta deberá garantizarse con el documento que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sucursales en provincias el importe a que ascienda el 5 por 100 de dicha oferta, calculado por el precio contenido en la misma; dicho ingreso en garantía podrá hacerse en metálico en la Caja del Establecimiento Central de Intendencia en el momento de presentarse la oferta, y en este caso quedará como depósito, del cual se expedirá el correspondiente resguardo. El depósito del 5 por 100 se elevará al 10, ingresándose en una de las dos formas indicadas, si fuese aceptada definitivamente la oferta.

Cuarta.—Recaída la aceptación de cada uno de los lotes comprendidos en las ofertas y comunicada que sea al interesado, queda éste obligado a formalizar su compromiso mediante el correspondiente convenio concertado con el Director y el Interventor de este Establecimiento, quedando dicho documento sujeto a los gastos consignados de reintegro de timbre del Estado y liquidación de derechos reales.

Quinta.—El pago de las camas adjudicadas se verificará en la Caja del expresado Establecimiento, con el descuento del 1,20 por 100 de pagos del Estado, pudiéndose realizar por partidas que no sean inferiores de 50 camas, si en este número se hubiesen hecho las entregas parciales.

A dicho pago habrá precedido el reconocimiento técnico en la forma que se detalla en el pliego de condiciones y la recepción definitiva de las camas entregadas.

Sexta.—La falta de cumplimiento de algunas de las condiciones que se establecen y hayan sido aceptadas en la oferta y, por tanto, en el compro-

miso formalizado, llevará como consecuencia la pérdida de la fianza del 10 o del 5 por 100, según el momento en que tuviese lugar aquella falta, en cuyo caso dicho depósito quedará a beneficio del Estado, siendo ejecutivas las disposiciones de la Administración.

Séptima.—La adquisición por compra directa que se intenta, y a la que públicamente se invita por medio del presente anuncio, se realizará con sujeción a lo establecido en la ley de 22 de Julio del año 1918, y en cuanto sea aplicable con la gestión directa, cumpliendo las prescripciones generales de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y el Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra.

Madrid, 7 de Agosto de 1919.—El Director (ilegible). S—934

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID

*Pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar, mediante subasta, la construcción de ocho Grupos escolares en diferentes puntos de la ciudad.*

Transcurrido el plazo fijado en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna contra la subasta que este excelentísimo Ayuntamiento tiene acordado celebrar para contratar la construcción de ocho Grupos escolares en esta ciudad, tendrá lugar dicho acto a la hora de las once del día 10 del próximo mes de Septiembre, en Madrid, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección o Negociado correspondiente y de un Notario que al efecto haya sido designado, y en Valladolid, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Delegado al efecto y la de un señor Concejal en representación del excelentísimo Ayuntamiento.

El tipo que ha de servir de base a la subasta es el de cuatrocientas sesenta y nueve mil trescientas cincuenta y dos pesetas cincuenta y seis céntimos (469.352,56), y las proposiciones se limitarán a hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente

#### *Modelo de proposición.*

Don... vecino de... domiciliado en la calle de... enterado de los planos, pliego de condiciones y presupuesto del proyecto de ocho Escuelas que ese excelentísimo Ayuntamiento desea construir en los solares que designe, se comprometo a ejecutar las obras con sujeción a aquéllas condiciones, haciendo la rebaja del... (tanto en letra) por ciento del presupuesto de contrata.

(Fecha y firma del proponente.)

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar como depósito provisional la cantidad de veintitrés mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas sesenta y tres céntimos (23.467,63), cinco por ciento del tipo

de subasta, ampliándose por el rematante para constituir la fianza definitiva al diez por ciento, o sea a la cantidad de cuarenta y seis mil novecientas treinta y cinco pesetas veintiséis céntimos (46.935,26).

La subasta se verificará con arreglo al Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación en la Dirección general de Administración y en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Obras), durante las horas de diez a trece.

A todo pliego de proposición, que se extenderá en papel de la clase undécima (una peseta), deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional.

Los referidos pliegos se entregarán bajo sobre, cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacerar, precintar o adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ...", y a continuación, el objeto de la misma.

Los Letrados que la excelentísima Corporación tiene designados para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 del citado Real decreto son los Sres. D. Julio Bustillo Saracibar y D. Antonio Martínez Cabezas (Sindicatos), y en Madrid, el Letrado consistorial de Valladolid D. Antonio Royo Villanova, con domicilio en la calle del Príncipe de Vergara, núm. 8, principal.

Todos los gastos que ocasione el expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, Negociado de Obras, durante las horas de oficina, serán de cuenta del contratista.

Valladolid, 26 de Julio de 1919.—  
El Alcalde, G. Rodríguez Pardo.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 1.º El excelentísimo Ayuntamiento subasta la ejecución de las obras que comprende el proyecto de construcción de ocho Escuelas, redactado por los Sres. Arquitectos municipales, las cuales se sujetarán al mismo y a las modificaciones que proponga la excelentísima Corporación.

Art. 2.º Reglas para la subasta.—La subasta de las obras se verificará con arreglo a la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real orden de 24 de Enero de 1905.

Art. 3.º Tipo de la subasta.—El tipo que servirá de base para la subasta será el de 169.352 pesetas 56 céntimos (seiscientos sesenta y nueve mil trescientas cincuenta y dos pesetas cincuenta y seis céntimos), importe de los ocho edificios, a razón de 58.669 pesetas 7 céntimos cada uno, a que asciende el presupuesto de ejecución material, aumentando el 10 por 100 por presupuesto de contrata. Las proposiciones se limitarán a hacer la baja, re-

gulándola por el tanto por ciento de dicho importe, siendo desechadas las que excedan de dicho tipo o no se ajusten al siguiente

#### Modelo de proposición.

Don... vecino de... domiciliado en la calle de... número... enterado de los planos, pliego de condiciones y presupuesto del proyecto de ocho Escuelas que ese Excmo. Ayuntamiento desea construir en los solares que designe, se comprometo a ejecutar las obras con sujeción a aquellos documentos, haciendo la rebaja de... (tanto en letra) por ciento del presupuesto de contrata.

(Fecha y firma del proponente.)

Art. 4.º Fianza provisional.—La fianza provisional que habrá de constituir cada licitador que desee tomar parte en la subasta será de 23.457 pesetas 63 céntimos (veintitrés mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas sesenta y tres céntimos), 5 por 100 del tipo de subasta, depósito que habrá de constituir conforme a los artículos 12, 13 y 14 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 5.º Fianza definitiva.—Antes del otorgamiento de la escritura, la cual tendrá lugar dentro de los diez días de adjudicada la subasta, se completará por el rematante la fianza definitiva, que ascenderá al 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea a la cantidad de 46.935 pesetas 26 céntimos (cuarenta y seis mil novecientas treinta y cinco pesetas veintiséis céntimos), en las mismas condiciones que la provisional. Esta fianza estará a disposición del Ayuntamiento hasta después de hecha y aprobada la recepción definitiva de las obras.

Art. 6.º Multas y manera de hacerlas efectivas.—El contratista será responsable de las multas e indemnizaciones a que diere lugar ya por falta de cumplimiento de lo estipulado, como no terminar las obras en los plazos señalados, no ejecutarlas con arreglo a condiciones, ocasionar daños y perjuicios en lo ya construido y otras análogas, reteniendo la Corporación la fianza o incautándose de ella, haciendo extensiva la acción a los demás bienes del contratista si la cuantía de la fianza no fuera bastante a satisfacer las multas, daños o perjuicios.

Art. 7.º Todas las obras objeto de este contrato se harán a riesgo y ventura para el contratista, quien por ningún concepto podrá pedir alteración de los precios ni con motivo de alza en los jornales, materiales o transportes de aquéllos, en relación con los precios que se fijan en el proyecto. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato, no siendo dentro de los casos que expresan estas condiciones.

Art. 8.º El contratista queda obligado a someterse en la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir con el Ayuntamiento con motivo de la contrata, a los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 9.º Es obligación del contratista satisfacer los gastos de los anuncios, honorarios devengados por los Notarios que autoricen las subastas, los de elevar a escritura el contrato, contribuciones, timbres municipales y en general todos los que ocasionen el expe-

diente de obras, la subasta y formalización del contrato.

Art. 10. Los señores Letrados encargados del bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción serán los señores Síndicos del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 11. El contratista no podrá hacer traspaso o cesión de la subasta en favor de otra persona sin solicitarlo previamente del Excmo. Ayuntamiento, el cual, previos los informes que estime oportunos, podrá acordar lo que considere conveniente, ateniéndose para ello a lo que determinan los artículos 25, 26 y 27 de la repetida Instrucción.

Art. 12. Las obras comenzarán dentro de quince días siguientes al del otorgamiento de la escritura y continuarán sin interrupción hasta su completa terminación en el tiempo que se expresa en estas condiciones.

Art. 13. El plazo durante el cual se ejecutarán las obras motivo de esta contrata no podrá exceder de dos años, que empezarán a contarse desde el día del otorgamiento de la escritura; comprometiéndose el contratista a entregar cuatro edificios completamente terminados dentro del primer año y los otros cuatro durante el segundo de los dos en que se han de ejecutar el total de las obras.

Art. 14. Certificaciones y pago de obras.—El señor Arquitecto formará una certificación de la obra ejecutada en el trimestre anterior, la cual pasará al contratista a fin de que preste su conformidad, o exponga, en caso contrario, las reclamaciones que estime oportunas. Dichas certificaciones, para poder ser satisfechas, deberán ser aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 15. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con arreglo al proyecto o modificaciones que se hallen aprobadas para el mismo. No se abonará en las certificaciones o liquidaciones provisionales cantidad alguna en concepto de acopios. Tampoco se abonarán al contratista otros precios que los del cuadro del presupuesto, aumentado el tanto por ciento del presupuesto de contrata y deduciendo de esta suma la baja proporcional a la obtenida en subasta.

Art. 16. Pago de las obras.—El pago de las obras se hará precisamente al contratista a cuyo favor se hayan rematado, o persona legalmente autorizada por el mismo y nunca a ningún otro, aunque se libren despachos o exhortos por cualquiera autoridad o Tribunal para su retención, pues que se trata de fondos públicos, destinados al pago de operarios y no obligaciones particulares del contratista. Únicamente podrá ser embargado por el Ayuntamiento el saldo que quedara después de hecha la última recepción de las obras, y la fianza, si fuera necesario retenerla, para el cumplimiento del contrato.

Art. 17. Manera de efectuar los pagos.—El Ayuntamiento queda obligado a consignar en sus presupuestos anuales, hasta tanto que se termine de verificar el pago completo de las obras, la cantidad mínima de 60.000 pesetas, la cual se abonará al contratista conforme lo disponga el Sr. Alcalde ordenador de pagos, sirviéndole de base las certificaciones expedidas y aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 18. La consignación en presupuesto a que se refiere la condición anterior, queda garantizada en la parte necesaria que haya de consignarse en cada anualidad, con el arbitrio que por derechos de degüellos produce el **Matadero público**.

Art. 19. Como el importe anual de las obras que se ejecuten durante cada año ha de exceder de la cantidad consignada en el presupuesto municipal correspondiente, las certificaciones de obras ejecutadas y no satisfechas, devengarán el 4 por 100 de interés, el cual empezará a contarse desde la fecha de la aprobación por el Ayuntamiento, de las certificaciones, entendiéndose que con la consignación que se hace en presupuesto se atenderá primeramente al pago del importe total de las obras y después a satisfacer los intereses devengados, para lo cual se formará la correspondiente liquidación.

Art. 20. *Recepciones provisionales.*—La recepción provisional de las obras contratadas, se verificará por edificios, así que se haya terminado uno, por una comisión de Sres. Concejales y personas que con tal objeto nombre el Excmo. Ayuntamiento, la cual levantará acta del resultado y diligencia del reconocimiento que se practique en el edificio.

Art. 21. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía, durante cuyo período las reparaciones y conservación de las obras correrán de cuenta del contratista, será de un año, a contar desde la fecha de la aprobación de la recepción provisional por el Excelentísimo Ayuntamiento, respectivamente para cada edificio.

Art. 22. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva correspondiente a cada edificio, se verificará una vez pasado el plazo de garantía de que trata el artículo anterior, de la misma manera y con iguales formalidades que la recepción provisional. La indicada recepción definitiva no surtirá efectos mientras no haya sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 23. *Devolución de la fianza.*—El depósito o fianza definitiva consignada para responder del cumplimiento del contrato, será devuelta al contratista en la parte proporcional correspondiente a cada edificio, así que se apruebe la recepción definitiva y no habiendo reclamación en contrario.

Art. 24. *Liquidación de obras.*—Después de verificada la recepción provisional de cada edificio y antes de hacerse la definitiva, el Arquitecto director formará la liquidación general de todas las obras ejecutadas, en la que se hará constar la cantidad que haya dejado de abonarse al contratista en las certificaciones expedidas a buena cuenta. Dicho saldo, a favor del contratista o cantidad no abonada en certificaciones, surtirá los mismos efectos que dichas certificaciones, devengando el mismo interés del mismo modo.

Art. 25. *Accidentes y contrato del trabajo.*—El contratista es el único responsable de los trabajos y accidentes motivados en las obras que se contratan, quedando obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter general sobre la materia, así como a contratar con los obreros el tiempo por el cual durase el trabajo; los precios de jornal, las condiciones de du-

ración del trabajo diario y causas por las cuales se pueda declarar nulo o denunciar esos contratos particulares que celebre con los obreros. Las cuestiones que surjan por incumplimiento o interpretación de esos contratos, se someterán a la Junta Local de Reformas Sociales u organismo que funcione legalmente a tal efecto, contra laudos podrán utilizarse los recursos que establece o establezca la ley.

## Pliego de condiciones facultativas.

### CAPITULO I

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Obras de contrata.*—Comprende este pliego de condiciones las referentes a todas las obras de cada edificio de escuela de tres secciones que, según los dos modelos formados y que apruebe el Excmo. Ayuntamiento, se lleven acabo; por consiguiente, la contrata comprende todas las obras que a cada edificio correspondan hasta dejarle terminado.

Art. 2.º *Solares.*—El solar sobre que haya de construirse cada edificio será entregado por el Excmo. Ayuntamiento perfectamente deslindado y a ser posible explanado por completo; y para adaptar los proyectos a cada solar que se disponga, se harán las modificaciones precisas, así como los cierres que sean necesarios, según las formas y situaciones de los solares. Llevándose a un presupuesto adicional estos detalles para cada edificio.

Art. 3.º *Disposición general.*—La disposición general señalada en los planos, se compondrá, para el modelo A de una crujía a la fachada, de 6,50 metros de luz, en donde van dos escueltas, y la entrada principal; paralela y adyacente a ésta, una galería de 3 metros de luz, con otro pabellón en el fondo con otra escuela, y dos aditamentos laterales para guardarropa y retrete. El modelo B se compone de una crujía longitudinal también, de 6,50 metros de luz, con galería paralela de tres metros, y a los extremos de ésta, y normalmente a ella, dos pabelloncitos para retretes, guardarropa y cocina.

Art. 4.º *Clase de fábricas.*—La construcción de las fachadas será de piedra caliza de Villanubla en cimientos y zócalos, y fábrica de ladrillo ordinario en el resto, así como los muros, tabicones y tabiquería sencilla. Los zócalos serán de mampostería concertada o sillarejo con ángulos y elementos de arista de sillería, corriéndose sobre este zócalo una losa de 20 centímetros de altura como losa de erección.

Las armaduras de tejado serán de madera, constituida en las crujías de clases por formas, sobre las que apoyarán las correas, tablazón y enlistonado para preparación de la cubierta. En las demás crujías, las armaduras serán elementales; también con la tablazón y enlistonado correspondiente, siendo entramados horizontales sencillos las cubiertas de galería preparadas para azoteas. Las cubiertas habrán de ser de teja plana, y los solados de tarima machiembrada, en las clases, y de baldosín de cemento en las dependencias, así como en retretes y galerías.

Esto por lo que respecta a las partes principales de obra, pues todos

los demás detalles y circunstancias de las obras se detallan principalmente en los presupuestos.

Art. 5.º *Conformidad del contratista con el proyecto.*—El contratista se declara perfectamente enterado de los planos, presupuestos y condiciones que constituyen los proyectos, que se compromete a realizar con estricta sujeción a los mismos y bajo la dirección del Arquitecto que designe el excelentísimo Ayuntamiento.

### CAPITULO II

#### CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES

Art. 6.º *Piedra para sillería y mampostería vista.*—La piedra que haya de emplearse en la construcción de los zócalos de fachada será procedente de las canteras de Villanubla, y de grano fino, dura, compacta, de color uniforme, sin peios ni fracturas y lo más limpia posible de coqueas. Puede sustituirse la piedra por la de otra procedencia, siempre que sea similar en condiciones de resistencia, y por lo menos, no presente más defectos que los naturales y corrientes en la clase de piedra que sirve de tipo.

Art. 7.º *Labra de la sillería.*—La labra de la sillería se efectuará con todo esmero, terminándose de bujarada o martillina, sin dejar nada apiconado, y las juntas de lecho tendrán una faja de diez centímetros, por lo menos, de ancho, labrada a escuadra con los paramentos.

Art. 8.º *Piedra para cimientos.*—Para la mampostería de cimientos se usará igualmente la piedra de Villanubla o similar, como se ha dicho en el artículo 6.º, en piezas de las dimensiones convenientes, para el buen enlace de los mampuestos, que no podrán tener caras de menos de un decímetro cuadrado, aun cuando sus dimensiones correspondientes oscilen alrededor de 30 y 35 centímetros. Para el hormigón de firmes de solados y otras obras se empleará la grava o canto silíceo picado, de unas dimensiones aproximadas entre tres y cinco centímetros, según los gruesos de las chapas de hormigón.

Art. 9.º *Cal ordinaria.*—La cal provendrá directamente del horno y se apagará en la obra por los procedimientos ordinarios, empleando la menor cantidad de agua posible; no contendrá hueso alguno, separando, al apagarla, los que tuviera, y no se admitirá la cal que se haya apagado espontáneamente.

Art. 10. *Yeso.*—El yeso estará bien cocido; será puro y exento de tierra y piedras, perfectamente molido y tamizado al que haya de emplearse en los enlucidos o blanqueos, y procederá directamente del horno. Las dimensiones de los agujeros de las cribas no podrán ser mayores de tres milímetros para el yeso fosco y de uno para el cernido o tamizado.

Art. 11. *Arena.*—La arena será perfectamente silícea, exenta de partículas terrosas, y de grano fino. La zaranda por que se pase tendrá sus mallas de menos de dos milímetros para la que haya de emplearse en la confección de los morteros, pudiendo ser de tres para los hormigones de cemento y aun de más para la mezcla de cimientos.

Art. 12. *Cemento portland.*—El cemento procederá también de fábrica,



siendo puro, sin mezcla de arcillas, y bien molido. Será de marca acreditada, como "Cangrejo", "Iberia", "Hércules", etc., y no se recibirá ninguna clase de cemento sin que los envases estén perfectamente precintados, y con indicación de la fábrica de origen.

Art. 13. *Mortero*.—El mortero para las fábricas de ladrillo tendrá tres partes de arena por dos de cal ordinaria. La cantería se recibirá con estuco o mortero de cal crasa y arena de grano fino en las proporciones dichas, o bien con cemento.

Art. 14. *Ladrillo ordinario*.—El ladrillo ordinario para las fábricas será de buen barro, sin caliches ni otros cuerpos extraños, bien cortado, perfectamente plano y escuadrado, sin alabeos ni rebordes y de grueso uniforme; su cocción será perfecta, y el ladrillo producirá sonido metálico al ser golpeado.

Las dimensiones serán las ordinarias, sin perjuicio de que el contratista pueda emplear ladrillo de otras dimensiones siempre que cuajen bien los muros sin cortar aquéllos y no queden sin ladrillos las hiladas, a no ser en las llagas y demás juntas.

Art. 15. *Rasilla y ladrillo hueco*.—La rasilla y el ladrillo hueco tendrán también las mismas condiciones de calidad que el ladrillo ordinario, siendo los huecos vacíos perfectamente regulares y calibrados.

Art. 16. *Teja*.—La teja, igualmente, será de buen barro, bien cocida, sin alabeos ni grietas, y ajustando perfectamente unas sobre otras en sus ranuras.

Art. 17. *Baldosín*.—El baldosín será duro, cocido con perfección, sonoro, plano, de grueso y color uniformes, y sin grietas ni faltas en sus ángulos y aristas.

Art. 18. *Baldosín de cemento*.—Los llamados mosaicos o baldosines o baldosas de cemento tendrán las condiciones del baldosín ordinario, excepto las de cocción, y sus dibujos se deslucarán perfectamente y tendrán color uniforme y bien recortado, además de ser permanente, en todas las piezas.

Art. 19. *Maderas para carpintería de armar*.—Las maderas que hayan de emplearse en carpintería de armar y las necesarias para andamios, cimbras, rastreles etc., serán sanas, secas y bien conservadas, sin vicios manifiestos y de las dimensiones necesarias en cada caso.

Su labra se hará con la perfección necesaria para el objeto a que se destinan, y sus uniones para constituir las piezas a que este artículo se refiere, se harán con toda solidez y según las prácticas del arte.

Art. 20. *Maderas para entarimado*.—Las maderas para entarimados serán de la clase y dimensiones que se fijan en el detalle correspondiente del presupuesto, constituyendo tiras rectas, sin desvíos, alabeos ni nudos saltadizos, machienbradas y cortadas según los dibujos de los pavimentos.

Art. 21. *Maderas para la carpintería de taller*.—La madera de pino para la carpintería de taller procederá de Soria y de la sierra, siendo toda ella limpia, veiderecha, seca, sana y bien conservada, sin nudos saltadizos ni veiduras, sujetándose a las dimensiones que se señalan en los detalles y memoria de carpintería que puedan hacerse durante la obra.

Art. 22. *Condiciones de la madera general y su labra*.—No se empleará

madera que no sea dócil, cuidando que su labra se haga con esmero, sin repellos ni otras imperfecciones; los ingleses y demás cortes para los ensambles serán limpios y ajustarán perfectamente; los largueros, peinaos y cabios tendrán anchos y gruesos uniformes y cogerán los tableros a caja y espiga. El herraje se colocará con precisión y solidez, no permitiéndose meter a golpe los tornillos.

Art. 23. *Plomo y zinc*.—Tanto el plomo como el zinc que pueda emplearse en detalles de cubierta, limas y bajadas será doble, bien laminado en todo el grueso de la chapa y sin picaduras, oxidaciones, hojas o aberturas.

Art. 24. *Vidrios*.—Los vidrios que hayan de emplearse en las ventanas serán de los llamados ordinarios o corrientes, pero no tendrán alabeos ni burbujas, cuajarán perfectamente en los rebajos y quedarán sujetos con listoncillos o mastie. Para las luceras de las azoteas se colocarán vidrios impresos o estriados de unos cuatro milímetros de grueso, bien cogidos con mastie o masilla en los rebajos de los hierros de bastidor.

Art. 25. *Barnices*.—Los barnices deberán estar fabricados según las buenas prácticas del arte y ser inalterables al aire, resistir el agua, no alterar los colores que recubran y no agrietarse o cuartearse. Deben ser socantes y la resina que entre en su formación habrá de pulverizarse previamente.

Según que la obra que han de recubrir esté expuesta al aire exterior o no, se empleará el barniz graso (al aceite), o el claro (al alcohol o aguarrás) con las composiciones usadas comúnmente.

Art. 26. *Colores*.—Los colores estarán bien preparados, tanto en su moilienda, que será finísima, como en la mezcla, poseyendo las cualidades generales de belleza en la tinta, gran firmeza, cubrir bien los objetos sobre que se apliquen, mezclarse perfectamente con los diversos líquidos donde hayan de desleirse, secarse rápidamente, ser insolubles en el agua y no descomponerse en las mezclas con otros colores y barnices.

Se hará uso principalmente de los colores llamados naturales y al usarlos se observarán todas las precauciones dictadas por la experiencia según la clase, color y barniz que se emplee.

Art. 27. *Reconocimiento de materiales*.—Los materiales serán examinados por el Arquitecto Director o persona delegada por él, antes de su empleo en obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista proceder a su colocación, y los que no queden aceptados se retirarán de la obra inmediatamente.

Este reconocimiento previo no constituye, sin embargo, su recepción definitiva, y el Arquitecto Director podrá hacer quitar inmediatamente, aun después de colocados en obra, aquellos materiales que presenten algún defecto no notado en el reconocimiento.

### CAPITULO III

#### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 28. *Cimientos*.—Los cimientos se replantearán por el Arquitecto director y se ejecutarán con el mayor esmero para que no tengan asentamientos. Su construcción será con buena mampostería de piedra de Villanueva o similar y mortero ordinario de

arena y muy gruesa, enrasando con hormigón, formando plano horizontal por bajo de la línea de rasantes para el asiento de la cantería y de la mampostería concertada.

Art. 29. *Medios de seguridad*.—Estos cimientos, cuya profundidad será la necesaria hasta encontrar el terreno firme, se harán con las precauciones debidas en su vaciado del terreno, y si al hacer los vaciados de la zanja se encontrasen terrenos flojos, ruinas, aguas, etcétera, se adoptarán los medios auxiliares para la ejecución que sean seguros, entendiéndose que el contratista será responsable de los daños que sobrevengan por no atenderse a la práctica de entibación y otros medios que den completa seguridad a los obreros.

Art. 30. *Zócalos*.—Enrasados los cimientos se replanteará el zócalo, colocando primeramente las primeras hiladas de cantería o sillería que llevan los ángulos, pilares, etc., guardándose luego en la colocación de la mampostería concertada o sillarejo las debidas reglas para que dentro de la obra tengan los mampuestos regularidad, juntas alternadas grueso uniforme de mortero, siguiéndose también la precaución de que se coloquen los mampuestos de modo que enlacen en el sentido del grueso de los muros para evitar la división de la fábrica en hojas.

Art. 31. *Asiento y recibido de la cantería*.—Toda la cantería se asentará a hueso con buen mortero, sin emplear en modo alguno calces ni cuñas para su asiento. Las hiladas irán perfectamente horizontales, comprobadas con nivel de aire; las juntas serán verticales y a escuadra con los lechos, y el paramento exterior habrá de quedar bien unido, constituyendo un plano vertical. También la cantería debe cuajar en todo el grueso los espesores que se den a los muros, siendo el lecho y sobrelecho horizontales y no de forma de cuña la pieza con la parte más estrecha hacia el paramento interior.

Art. 32. *Construcción de fachadas*.—La fábrica de ladrillo al descubierto se hará con suma perfección, repartiendo a escantillón las llagas y tendeles, que tendrán un grueso uniforme y se corresponderán tanto horizontal como verticalmente; se sentarán los ladrillos sobre mortero fino, dejando el paramento de muro según un plano vertical perfecto. El ladrillo se colocará de asta y a soca, enlazándolo de modo que no forme hojas, y no se permitirán piezas de menos de medio ladrillo.

Art. 33. *Huecos de fachada*.—Los huecos de puertas y ventanas de todas las fachadas se harán siguiendo estrictamente los dibujos y perfiles de detalle que oportunamente dará el Arquitecto director.

Art. 34. *Travesas*.—Los muros de travesía serán de buena fábrica, de ladrillo recocho y mortero de cal con cadenas de cuatro hiladas perfectamente niveladas cada metro de altura. Tendrán los espesores fijados en los planos y estados de dimensiones de los presupuestos y en los huecos se emplearán arcos del mismo material y no cargaderos de madera.

Art. 35. *Construcción de los pavimentos*.—La construcción de los pavimentos será esmerada en cada clase, sujetándose los entarimados sobre rastreles espaciados a medio metro, con punta oculta y siendo las tiras de un ancho uniforme de nueve a diez centí-

metros y sin baquetilla o moldura; el espacio intermedio se rellenará con arena o carbonilla entremezclada con detritus menudos de la obra. Los de baldosín o baldosa de cemento, se sentarán a cartabón sobre un firme ligeramento hidráulico en general a excepción de retretes y sitios de lavabos, etc., en que el firme será hidráulico. Todos los pavimentos o solados se constituirán según un plano horizontal con arreglo a los puntos de rasantes dadas.

Art. 36.—*Enforcados, guarnecidos y entucidos.*—Todos los paramentos del interior de las fábricas de ladrillo y labiquería se guarnecerán con buen yeso toscó o mezcla de yeso y arena, maestrando previamente los paramentos, así como los cielos rasos, o blanqueándolos o entucándolos luego con yeso blanco o cernido.

En los tendidos se guardarán con toda exactitud los planos entrantes y salientes, pero todos los ángulos se redondearán para evitar aristas o rincones.

Art. 37.—*Retretes y urinarios.*—Las tazas de retretes serán inodoras, de una sola pieza, del tipo "Sanitas" o similar, llevando cada retrete depósito de descarga de agua, tabloncillo de madera y todos sus accesorios correspondientes.

Los urinarios se construirán de ladrillo y cemento revestido todo ello de cemento, con canal inclinada y sifón *construido*. Detalles de la disposición de estos elementos serán dados por el Arquitecto director.

Art. 38.—*Armaduras en general.*—Las armaduras de cubierta serán de madera y de la forma y construcción que se detalla en los presupuestos. Su construcción será perfecta, tanto en la parte de viguería como en los ajustes de empalmes y ensambles, debiendo armar provisionalmente las formas antes de ser colocadas en obra para que sean examinadas y corregidos los defectos de ajustes, etc. Cada forma apoyará en los muros sobre un nudillo fuerte, que reparta la presión sobre bastante longitud. De forma a forma, y unidas a ellas, se colocarán las correas a las distancias y de las dimensiones señaladas en los presupuestos.

Las armaduras elementales se construirán siguiendo las prácticas usuales, apoyándose siempre en los muros sobre estribos o soleras sujetas a la fábrica con nudillos.

Art. 39.—*Cubiertas.*—Las armaduras se cubrirán con teja plana, sentada sobre listones clavados en la tablazón; las rimas y partes curvas se cubrirán con planchas de zinc. Se dejarán las convenientes tejas gateras o de ventilación en los puntos que se designen.

Art. 40.—*Carpintería de taller.*—*Maderas.*—La carpintería de taller será en general de pino de Soria o de Balsaín, y los gruesos los acostumbrados para cada clase de hueco, según tamaño y oficio. Dichas maderas estarán perfectamente secas y curadas.

Art. 41.—*Carpintería de taller.*—*Construcción.*—La construcción de toda la carpintería de taller será esmeradísima, ateniéndose a las memorias y detalles que dé el Arquitecto director, no introduciéndose variación alguna sin el consentimiento de éste.

No se procederá a imprimir o pintar ninguna pieza de carpintería sin que haya sido examinada por el Arquitecto director o persona que haga sus veces.

Art. 42.—*Puertas y ventanas.*—Las puertas serán de una o dos hojas, según los anchos del hueco; serán de construcción ordinaria, con sus largueros, cabeceros, peñazos y cruceros, habiendo de ser moldadas a dos haces las armaduras de las que se coloquen en sitios de más importancia, como puertas de clase, despacho, etc., y a uno los tableros.

Los gruesos de las armaduras serán los correspondientes a los anchos acostumbrados, según uso corriente, pero nunca inferior a cuatro centímetros, así como tampoco el ancho ha de ser menor de ocho.

Las vidrieras de iluminación de las clases estarán divididas en tres zonas: en el sentido de la altura; la vidriera inferior será de guillotina, abriéndose hacia arriba, la intermedia o central fija y la superior se abriga hacia dentro, girando alrededor de un eje horizontal.

Art. 43.—*Asiento de marcos.*—No podrá procederse al asiento de marcos sin estar reconocidos previamente, desechándose los que no cumplan con las condiciones de bondad requeridas, como son los largueros, bien ensamblados a los cabeceros, de grueso uniforme, etcétera.

Art. 44.—*Herrajes.*—Toda la carpintería de taller irá provista de su correspondiente herraje y de seguridad, que se colocará con tornillos o tirafondos fijados con atornillador y nunca a golpe de martillo.

Los pernios o visagras serán de las clases siguientes: Los de puerta principal, limados, de primera, y de las dimensiones convenientes, según las hojas, no poniendo menos de cuatro en cada una de ellas; en las puertas interiores serán ordinarios, pero fuertes. Si se considerase necesario se colocarán visagras de doble acción en las puertas que hacen de cancelas.

Los picaportes serán finos y de resbalón, con manecillas de metal dorado de una sola pieza y con cerradura.

Las puertas de calle se proveerán de fallebas con piezas de condenar, limadas y de esmerada construcción, así como sus pasadores y cerraduras. Todas las puertas de dos hojas tendrán, además, pasadores, y todas, sus manillones o tiradores, de latón dorado las de las puertas de calle, fuertes y sencillos los de las demás hojas interiores.

Art. 45.—*Jambas y zócalos de madera.*—Se colocarán jambas y tapajuntas moldadas, de cinco a doce centímetros de ancho, por ambos lados, en todos los marcos de puertas y ventanas que queden enrasadas con la fábrica o labiquería, y en las salas de clases se dispondrán zócalos de madera machihembrada, de un metro de altura por lo menos, con su plinto en la parte inferior y cornisilla moldeada.

Art. 46.—*Pintura sobre madera.*—Las puertas, ventanas, zócalos y, en general, todas las obras de carpintería de taller, se pintarán al óleo las que vayan al exterior, y al barniz las interiores, sobre imprimación corriente y con tres manos de color que se designe oportunamente para cada una. El pintado se hará con perfección, extendiéndose el color con igualdad y sin dar una mano hasta que esté perfectamente seca la anterior.

Art. 47.—*Distribución de agua.*—Son de cuenta del contratista todas las obras de distribución de agua para el servicio de retretes, urinarios y lava-

bos, las cuales se ejecutarán con arreglo al reglamento que rige en la ciudad para estas obras.

Los tubos de las aguas blandas serán de hierro galvanizado, y las llaves de paso, grifos y demás detalles para el servicio, del sistema usado en la localidad.

Art. 48.—*Desagües.*—Todas las fuentes o salidas de aguas tendrán sus correspondientes desagües, con sifones obturadores. La recogida de aguas sucias o pluviales se hará con tubería de gres, y según indican las disposiciones del reglamento de saneamiento.

Art. 49.—*Obras no mencionadas en este pliego.*—Queda el contratista obligado a hacer todas las obras complementarias no mencionadas en este pliego por olvido o por deber sobreentenderse que son de su obligación, a menos que por su importancia fueran tales que manifestamente lesionaran sus intereses.

Art. 50.—*Medios auxiliares de la construcción.*—Son de cuenta del contratista todos los medios auxiliares de la construcción, tales como andamios, cimbras, poleas, tornos, tiros, útiles y herramientas, etc., pudiendo emplear los que crea oportunos para el mayor progreso y buena ejecución de las obras, y siempre bajo su exclusiva responsabilidad.

Deberá, sin embargo, consultar al Arquitecto, quien podrá prohibirle la adopción de algunos medios que conocidamente ofrezcan peligro para los operarios o las obras.

#### CAPITULO IV

##### MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 51.—*Modo de abonar las obras.*—Las obras objeto de este pliego se abonarán por unidades métricas, lineales, superficiales o cúbica, según la clase o materia de que trate, y siempre con sujeción estricta a los cuadros de precios que constan en el presupuesto, aumentándose las valoraciones del tanto por ciento correspondiente por presupuesto de contrata, si le aprobase el Excmo. Ayuntamiento, y aplicando después la baja obtenida en la subasta.

Art. 52.—*Obra que se abona al contratista.*—Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado o modificaciones también aprobadas, siempre que se halle ajustada a los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo a las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de las de cada clase que se consignan en el presupuesto, no podrá servirle de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna clase.

Art. 53.—*Empleo de materiales de mayores dimensiones.*—Cuando el contratista emplee voluntariamente materiales de mayores dimensiones o de mejor calidad que la marcada en las condiciones, sólo tendrá derecho al abono de la obra que resulte de la cubicación hecha con arreglo al proyecto y aplicando los precios de contrata.

Si tuviere menores dimensiones y a pesar de esto se declarasen admisibles, se hará su abono con arreglo a lo que resulte de la cubicación efectiva.

Sólo será de abono lo que proceda por razón de aumento de dimensio-

nes o mejor calidad de los materiales cuando el Arquitecto lo haya ordenado por escrito al contratista.

Art. 54. *Composición de los precios.*—En todos los precios aplicados a las mediciones se comprenden el coste de adquisición de los materiales, su transporte a la obra, su preparación, colocación y asiento, debiendo entenderse así en todas las unidades, aun cuando no tuvieran ese detalle en el correspondiente cuadro de precios.

Art. 55. *Vaciados de zanjas y terraplenes.*—Con el precio de vaciado de zanjas, así como formación de terraplenes, se comprende el picado de tierras, extracción, refino de las superficies y corrido de niveletas, acodalamientos y demás operaciones necesarias para ejecutarlo, y del mismo modo la extensión de las tierras en los sitios en que hayan de formarse terraplenes y su apisonado.

Art. 56. *Sillería.*—Se entiende por metro cúbico de sillería el volumen de piedra y mortero necesarios para producir un metro cúbico de dicha obra, medida en la construcción misma, completamente terminada con arreglo a condiciones y tomando en cada pieza de cantería sus mayores vuelos.

Art. 57. *Mampostería y fábrica de ladrillo.*—Del mismo modo, el metro cúbico de mamposterías y fábrica de ladrillo se medirá en obra, comprendiendo el mortero, pero no considerando en pilares y demás detalles los mayores vuelos. En todo caso se descontarán los huecos, medidos por las luces de mocheta.

Art. 58. *Obra medidas por superficie.*—La tabiquería, cielos rasos, revestimientos, pavimentos, faldones de tejados, cubiertas, obras de carpintería de taller, etc., cuyos precios se consignan por unidad superficial, se abonarán por medición, bajo las reglas siguientes:

Los tabiques se medirán por crujiás de muro a muro, descontando los huecos; la carpintería y pintura se medirá por lo ancho y alto del hueco, comprendido el marco, sin desarrollar sus molduras ni rebajos; se descontarán huecos cuando haya mochetas en que se haya aplicado la obra, contándose éstas o los derrames, y no se descontarán huecos cuando no se midan dichas mochetas o derrames.

Art. 59. *Obras medidas por unidad lineal.*—Las tuberías para bajadas, las alcantarillas, los canales y limas, y en general, toda obra cuyo precio se fija en el presupuesto por metro lineal, se abonarán del mismo modo por medición, después de colocada sin desarrollo de molduras.

Por excepción, los cargaderos de hierro de viguetas de los huecos de iluminación de clases y galerías, los sobrecargaderos de ladrillo y las cornisas voladas, también de ladrillo ordinario, se medirán por metros lineales, entrando en el precio todo el grueso del muro.

Art. 60. *Abono de obras incompletas.*—La obra se abonará en sus diferentes unidades perfectamente terminada; únicamente cuando por rescisión del contrato o causas especiales fuese preciso valorar obras incompletas, el Arquitecto hará la valoración de las mismas con arreglo a los precios del presupuesto, y con los descuentos correspondientes a la baja de subasta, a lo que falte, así como los

daños y perjuicios que se originen al dejar una obra sin terminar.

Art. 61. *Reclamaciones no atendibles.*—En ningún caso el contratista tendrá derecho a reclamaciones que se funden en indicaciones que sobre las obras, sus precios y demás circunstancias del proyecto se hagan en la memoria descriptiva, por no ser este documento el que sirve de base a la contrata.

Tampoco podrá reclamar por insuficiencia de los precios de los cuadros omisiones de cualquiera de los elementos que lo constituyen, ni por la subida de precios que pudieran experimentar algunos materiales en el transcurso de las obras.

Art. 62. *Equivocaciones materiales.*—Las equivocaciones materiales en las sumas o multiplicaciones de los estados de dimensiones o presupuestos, no alterarán la baja proporcional hecha en el contrato, respecto a la cifra del presupuesto que haya servido de base al mismo, cuya baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto, antes de las correcciones, y la cantidad ofrecida.

Dichas equivocaciones se corregirán en cuanto sean notadas, y si afectan a algún precio unitario, regirá desde el momento en que se haga la rectificación del precio consiguiente.

Art. 63. *Recepciones y liquidación.*—Las recepciones provisional y definitiva, el plazo de garantía y el modo de hacer la liquidación, final, así como el pago de la obra, se fijarán el pliego especial de condiciones económicas de cada contrata.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 64. *Vistas a las obras.*—Tanto el Arquitecto director como la persona que haga sus veces, el personal facultativo del Ayuntamiento y los señores Concejales podrán visitar las obras objeto de la contrata, siempre que lo tengan por conveniente, para lo cual se facilitarán por el contratista los accesos a todos los puntos de la misma por medio de andamiajes con tablones y pasamanos cuando sea preciso.

Art. 65. *Obligaciones del contratista no expresadas en el pliego.*—Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga el Arquitecto director.

Las dudas que pudieran ocurrir en la interpretación de las condiciones y demás documentos del contrato se resolverán por dicho Arquitecto, así como la inteligencia de los planos, descripciones y detalles, debiendo someterse el contratista a lo que dicho facultativo decida.

Art. 66. *Alteraciones del proyecto.*—No podrá el contratista hacer por sí alteración alguna de las partes del proyecto sin autorización escrita del Arquitecto, y tendrá la obligación de desahacer toda clase de obra que no se ajuste a las condiciones expresadas en este pliego.

Art. 67. *Responsabilidad del contratista.*—El contratista es el único responsable de todos los accidentes que por su inexperiencia o descuido sobre-

vinieran, tanto en la construcción como en los andamios y fábricas, sin embargo de que debe atenderse en todo a las disposiciones de Policía urbana y leyes comunes sobre la materia.

También deberá sujetarse a lo que disponga el Excmo. Ayuntamiento o sus delegados respecto a entradas o salidas de carros en el solar, vertedero y local para acopios de materiales y su preparación, siendo responsable de su incumplimiento y de los daños que puedan causar sus operarios en las calles, paseos y arbolados.

Art. 68. *Faltas y multas.*—Todas las faltas que el contratista cometa durante la ejecución de las obras, así como las multas a que diere lugar por contravención de las disposiciones municipales, son exclusivamente de su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 69. *Obligaciones del contratista.*—Son otras obligaciones del contratista, además de las que quedan expresadas en este pliego, las siguientes:

1.º Verificar los replanteos y nivelaciones.

2.º Firmar las actas de replanteo, si las hubiere, y de recepciones.

3.º Disponer el detalle de la obra, haciendo los trazados necesarios en el plano de monte y desarrollar las memorias de cantería y carpintería, todo lo cual someterá a la aprobación del Arquitecto.

4.º Convenir con el Arquitecto los precios de obras que se aumenten o estuvieren incluidos en el presupuesto.

5.º Consultar con la Dirección acerca de las disposiciones extraordinarias que pudiera tomar respecto a todos los puntos que ofrezcan duda; y

6.º Presenciar las operaciones para la liquidación final, haciendo en el acto las observaciones que crea justas, sin perjuicio del derecho que le asiste para observar y examinar dicha liquidación.

Art. 70. *Documentos que puede reclamar el contratista.*—El contratista podrá sacar a sus expensas copia de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto director en las oficinas de la Dirección, sin poder sacarlos de ellas, y el mismo Arquitecto autorizará con su firma las expresadas copias, si así conviniera al contratista.

También tendrá derecho a sacar copias de las relaciones valoradas y de las certificaciones expedidas por la Dirección.

Art. 71. *Correspondencia oficial.*—Entre el Arquitecto y el contratista mediará siempre de oficio la correspondencia o relación de detalles que sean de importancia, teniendo derecho el contratista a que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto, y a la vez estará obligado a devolver a dicho Arquitecto, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba.

Art. 72. *Comprobaciones.*—Siempre que el Arquitecto director o persona delegada por el mismo necesite hacer algún replanteo, comprobación o medición de las obras, el contratista le presentará los auxilios de personal y material necesarios.

Valladolid, 26 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Gaspar Rodríguez Pardo.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA**

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo A, a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919, y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 2.062 de la lista de la Dirección general, D. Juan Manrique Sanz; se le adjudica Escuela en Angostina, Ayuntamiento de Bernedo, vacante el 30 de Junio de 1919. Esta lista se publicó en la GACETA el 24 de Marzo de 1919.—Por aceptar otra Escuela el nombrado anteriormente.

Vitoria, 18 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Alfredo Taler.

P-4006

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo A, a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919, y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 2.065 de la lista de la Dirección general, D. Victoriano García Martín; se le adjudica Escuela en Angostina, Ayuntamiento de Bernedo, vacante el 30 de Junio de 1919. Esta lista se publicó en la GACETA el 24 de Marzo de 1919.—Por haber aceptado otra Escuela el nombrado anteriormente.

Vitoria, 22 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Alfredo Taler.

P-4009

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS****RECLAMACIONES AL GRUPO C****Maestros.**

Publicada la relación provisional del grupo C, en la GACETA DE MADRID del 8 del actual y examinadas por esta Sección las reclamaciones presentadas dentro del plazo reglamentario, se resuelven en la forma siguiente:

Se desestima la reclamación del número 6, D. Isidoro Pérez Díez, que figura con seis años, cinco meses y veintitrés días, según hoja certificada en Palencia, presentada en la solicitud, pues no pueden admitirse otros servicios que los justificados en la convocatoria.

D. Francisco García Consuegra, que figura con el número 195, pasa a ocupar el número 45 bis, por acreditar con su hoja de servicios cinco años, cuatro meses y diez y ocho días de servicios.

El Maestro excluido D. Juan Galo de la Peña, se le coloca en el número 63 bis, por haber acreditado con su hoja de servicios cinco años, un mes y veinticinco días.

D. Manuel Rodríguez Losada, opta con el mismo número 265 y con tres años, cinco meses y veintiséis días.

D. Inocencio Gea Navarro, número 419, que acredita dos años y ocho meses de servicios, pasa a ocupar el número 294 bis, con tres años y cuatro meses.

D. Santiago Alonso Vadillo, número 504, queda en igual puesto de la relación por no computársele los nueve meses y cuatro días de servicios en la Escuela de Patronato de El Prado de Villasuso de Mena, que no es nacional.

D. Félix Más Plana, excluido, se le coloca con el número 645 bis, por acreditar con su hoja de servicios un año, siete meses y trece días.

D. José Díaz Florido, número 762, no se le pueden acreditar los servicios prestados en la provincia de Lérida, por no justificarse en la hoja de servicios.

Se rectifica en el número 804 el nombre de Faustino por el de Justino, que se puso por error de copia.

D. Diego Carrasco Hoyas, se le desestima su petición, por no ser abonables los servicios prestados como suplente en la provincia de Cáceres.

Continúa como excluido D. Angel García Jimeno, por no haber recibido su hoja de servicios hasta la fecha.

Vista la instancia de D. José Guevara y Fernández, fecha 10 del actual, en suplica, de que se le incluya en las listas de interinos, grupo C, de esta provincia, se desestima, por no haberse recibido ninguna solicitud en esta Sección, dentro de los plazos de convocatoria, con arreglo al Real decreto de 13 de Febrero y Real orden de 26 del mismo mes.

Se rectifica en el número 640 el primer apellido Chaverria, por el de Claveria, que se puso por error de copia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a la vez se declara definitiva la lista con las anteriores rectificaciones y aclaraciones.

Burgos, 19 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

**Maestras.**

Publicada la relación provisional del grupo C, en la GACETA DE MADRID del 5 del actual, y examinadas por esta Sección las reclamaciones presentadas dentro del plazo reglamentario, se resuelven en la forma siguiente:

Doña Felisa Arias Gil, que figura con el número 156 y con tres años, tres meses y veintisiete días de servicios y que solicita mejora de puesto, pasa a ocupar el número 78 bis, por justificar cuatro años, dos meses y diez y nueve días.

Doña Teresa Monserrat Porta, número 168, que figura con tres años, dos meses y diez y nueve días de servicios, pasa a ocupar el 100 bis, por justificar tres años, once meses y dos días de servicios.

Doña Silveria Rubio González, número 129, queda en el mismo lugar con los servicios de tres años, seis meses y veintiséis días, que justifica con su hoja.

Doña María de las Mercedes García Azcano, que figuraba excluida, ocupa el número 179 bis, por justificar con su hoja de servicios tres años, un mes y veintitrés días.

Doña Primitiva García y García,

número 387, que aparece en la relación provisional con un año, tres meses y diez y ocho días de servicios, pasa a ocupar el número 323 bis, con un año, nueve meses y diez y ocho días.

Doña Felicidad González Solares, que figuraba excluida, pasa al número 404 bis, por haber justificado en su hoja de servicios un año, dos meses y dos días.

Se desestima la reclamación de doña Isabel Santa María Martínez, por figurar en la relación con el número 92 y no excluida como indica en su reclamación.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas, y a la vez se declara definitiva la lista con las anteriores rectificaciones y aclaraciones.

Burgos, 18 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

P-3999

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Resolución de la reclamaciones presentadas en esta Sección dentro del plazo legal a las relaciones de Maestros del Grupo C, formadas oportunamente.

**Grupo C.**

Habiendo terminado el plazo legal de ocho días que concede la Real orden de 26 de Febrero último para que las solicitantes de este grupo formularan las reclamaciones que estimaran oportunas, resulta que por haber remitido las respectivas hojas de servicios certificadas: unas, justificado su derecho a figurar en las listas, y probado en forma indubitable otras, que remitieron sus instancias dentro del plazo legal, se acuerda incluir aquellas con los números que se expresan a continuación:

Número 54 bis, doña Teresa Monserrat Porta, con tres años, once meses y dos días, Barcelona.

Número 58 bis, doña Jesús Capdevila Sánchez, con tres años, diez meses y seis días, Coscojuela de Sobrarbe (Huesca).

Número 161 bis, doña Aurelia Sanguis Fokki, con dos años, dos meses y catorce días, Constante (Tarragona).

Número 214 bis, doña Eulalia Clavero Hernández, con un año, ocho meses y veintitrés días, Torrijas (Teruel).

Número 236 bis, doña Catalina Azorín Macau, con un año, seis meses y cinco días, Castelsera (Lérida).

Número 256 bis, doña Juliana Miguel Yerro, con un año, cuatro meses y seis días, Burguete (Navarra).

Número 351 bis, doña Margarita Pastor Vanrell, con seis meses y diez y nueve días, Campos del Puerto (Balears).

Número 377 bis, doña Maximina Moré y Moré, con cuatro meses y nueve días, Salinas de Medinaceli (Soria).

Número 378 bis, doña Teresa Malo Pocino, con cuatro meses y un día, Marcén (Huesca).

Doña Dolores Patrocinio Paredes Gallego, con dos meses, Fuendejalón (Zaragoza).

Se rectifica el nombre de la solicitante que figura con el número 146 de la lista, que es Constanza y no Constantina.

Quedan excluidas doña Efvira Sanclemente y doña Lucía Garcés, cuyos

expedientes no han tenido entrada en esta Sección, y las interesadas no justifican en forma legal que los hayan presentado ni que lo depositaran en Correos certificado, y doña Recuerdo Boya, que no ha remitido su hoja de servicios.

Resultas las anteriores reclamaciones, únicas recibidas en esta Sección, queda rectificada la relación de este grupo en la forma indicada, y firme en todas sus partes con las inclusiones acordadas; y de conformidad con lo prevenido en la regla sexta de la Real orden de 26 de Febrero se procederá, en su día, a extender los nombramientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las interesadas en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Zaragoza, 30 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección.

P—3998

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA CORUÑA

Los Sres. De Herce y Compañía, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiestan haberse extraviado el resguardo de un depósito de pesetas 561,35 en metálico, de su propiedad, y que fué constituido en 31 de Agosto de 1910, con los números 336 de entrada y 51 de registro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro de los dos meses siguientes al día en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, pues de lo contrario quedará nulo, expidiéndose el correspondiente duplicado.

La Coruña, 31 de Julio de 1919.—Enrique Vidal.

P—3946

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ARENYS DE MAR

D. Juan Massana Vendrell, Recaudador de Contribuciones en la zona de Arenys de Mar.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio correspondientes a los conceptos y ejercicio expresados con fecha 20 de los corrientes, se dictó la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

"Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo."

Y, en consecuencia de lo que prescribe el párrafo 3.º del artículo citado, notifico la transcrita providencia a los deudores que a continuación se relacionan, los cuales, por ser de ignorado paradero, sin constar a esta Agen-

cia ejecutiva tengan en el pueblo persona alguna que legalmente les represente ante la Hacienda, se publica el presente edicto por triplicado: uno, en los estrados de la Casa Capitular de la localidad donde tributan los deudores, y los otros dos ejemplares en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según previene el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en su apartado 4.º, advirtiéndolo a dichos contribuyentes que, transcurridas las veinticuatro horas en que haya tenido efecto legal la notificación sin haber solventado sus débitos, se llevará a efecto el embargo, con que quedan conminados.

#### NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

##### Arenys de Mar.

Elvira Claramunt Arnús, 35,64 pesetas.

Isidro Vila Rovira, 6,19.  
Salvador Cervera Rosell, 6,19.  
José Roura Perich, 5,94.  
Joaquín Maresma Miró, 4,46.

##### Arenys de Munt.

Jaime Parera Rigas, 3,71.  
Domingo Horta Bellsoell, 2,48.

##### Calella.

Benito Poch Pedemonte, 7,45.  
Pedro Esparrach Lladó, 9,90.  
Jaime Nualart Salichs, 5,94.  
Joaquín Montaña Busquets, 29,70.  
"La Xiberta Masriera", 14,85.

##### Canet de Mar.

Antonio Menéndez Llusina, 3,25.

##### Fogas de Llordera.

Jaime Serra Roquet, 5,57.

##### Malgrat.

Juan Biadé Rimbau, 1,24.  
Teresa Rota Marqués, 4,95.  
Juan Pablo Onna Gelabert, 3,71.  
María Soler Vivas, 2,48.

##### Orsavinya.

Juan Gros Torrent, 4,95.

##### Pineda.

Juan Nualart Fabrè, 5,94.  
Julita Furiás Comas, 3,34.

##### San Celoni.

Juan Singla Pujadas, 7,43.  
Juan Fons Cucurulla, 5,94.  
José Raventós Parés, 7,43.  
José Abelardo Lisera Iglesias, 12,38.  
Miguelina Biat e hijo José, 14,43.  
Andrés Pasareda Martorel, 2,48.  
Antonio Rius Arbós, hijos y otros, 8,91.

##### San Esteban de Palantordera.

Juan Coney Bubrilles, 2,97.  
Pablo Nadal Masó, 2,04.

##### San Pol de Mar.

José Roqueta Simón, 4,85.

##### Santa María de Palantordera.

José Layol Masó, 16,34.

##### Santa Susana.

Andrés Masuet Vidal, 5,65.

Arenys de Mar, Junio de 1919.—El Recaudador, Juan Massana.

P—4011

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE BARCELONA

Don José María Pobador Vicente, Agente ejecutivo para hacer efectivos por la vía de apremio los débitos a favor de la Hacienda en la zona de la capital.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de contribución urbana y urbana-ensanche, correspondientes al ejercicio de 1918, que resultan a nombre de varios deudores, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

"Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles a los mismos embargados y designados a este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, quince días hábiles después del en que se publique el edicto en la GACETA DE MADRID, siendo posturas admisibles las que cubran, por lo menos, las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.

Notifíquese esta providencia al deudor, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público mediante el presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Doña Teresa Mateu, 7,66 pesetas.—Solar superficie 177,52 metros; linda: por Oriente, con Luis Sanz; Sur, con Jaime Torrent, y Norte, con otros solares. Valorado y capitalizado en 300 pesetas.

D. Miguel Piera Martí, 8,12 pesetas.—Solar de 270,51 metros cuadrados en la calle de Bailén, sin número; linda: derecha e izquierda, con terrenos del mismo propietario, y espalda, con los de la Catalana General de Crédito.—Valorado y capitalizado en 600 pesetas.

D. José Espasa, 19,36 pesetas.—Solar situado en la calle de Balma, sin número, de superficie 1.063,27 metros; linda: Este, con calle de Balma; Oeste, con terrenos de los herederos de Tomás de Fontanals; Norte, con Pablo Espasa, y Sur, con terrenos de Antonio Pareo.—Valorado y capitalizado en 1.500 pesetas.

Doña Rosa Marquida Morcu, 25,32 pesetas.—Solar con cobertizo: superficie, 236 metros; linda: Oriente, con Marcos Sala; Mediodía, con la carretera antigua de Madrid; Poniente, con Juan Masferrer, y Norte, con dicho paseo.—Valorado y capitalizado en 1.500 pesetas.

Doña Rosa Bosch y otros, 77,23 pesetas.—Un solar de 524,9730 metros cuadrados, sito en la calle de Cortés, sin número; linda: al Norte, camino, fondo, Valldoncellas; al Oeste, N. Balart; Mediodía, calle Cortés, y Oeste, al fondo Mazoiz.—Valorado y capitalizado en 2.500 pesetas.

Doña Esperanza Anguera, 25,36 pesetas.—Solar de superficie 1.063,27 metros; linda: al Este, calle Balmés; Oeste, con terrenos de los herederos de Tomás de Fontanals; Norte, con Pablo Espasa, y Sur, con terrenos de Antonig Pons.—Valorado y capitalizado en 1.600 pesetas.

Doña María Montserrat de Sentmenat, 20,19 pesetas.—Solar de 304,81 metros, sito en la calle Conde del Asalto, sin número; linda: frente, calle Conde del Asalto; derecha, solar de N. Códina; espalda, solar, sin número, de la calle de Blesa, e izquierda, solar, sin número, de la calle Conde del Asalto, de María Plana Goytisolo.—Valorado y capitalizado en 750 pesetas.

D. Francisco y José Mascaro, 11,63 pesetas.—Un solar en la calle de Casanovas, sin número, de 377 metros, designado con el nombre de Creu de Barga, forma chaflán.—Valorado y capitalizado en 1.060 pesetas.

Doña Eulalia Cuyas Soler, 374,97 pesetas.—Solar con pabellón destinado a despacho, y contiguo al mismo un despacho de carbón de 546 metros. Linda: derecha, entrando, finca correspondiente al chaflán de la calle del Bruch; izquierda, con el núm. 7 de la misma calle de Buenaventura Juliá, y fondo, con finca de la calle de Caspa.—Valorado y capitalizado en 22.500 pesetas.

Doña Rosa Balem Ferrán, 11,68 pesetas.—Solar de 140,91 metros en la calle de Radas, sin número, en la montaña de Montjuich y pasaje llamado Lo Garrofe o lo de Lo Tall del Ametller; linda: frente, prolongación calle Radas; derecha, terreno de los consortes José Puig y Antonia Pons; izquierda, Francisco de Martres, y espaldas, camino que va a la fuente llamada de Gat.—Valorado y capitalizado en 375 pesetas.

Doña Dolores Puig Payerols y su familia, 18,21 pesetas.—Solar de 97 metros de superficie, sito en la calle de Blasco de Garay; linda: al Norte, con Juan García; Sur, Elías Alavera; Este, con Juan Prat, y Oeste, con calle de Blasco de Garay.—Valorado y capitalizado en 500 pesetas.

Doña Dolores Ginabreda y otros, 7,20 pesetas.—Solar de 162,71 metros, situado en la calle de Entenza, sin número; linda: por Poniente, con la calle de Entenza; Oriente, con sucesores de Maurici, y Mediodía, con Manuel Sagnier.—Valorado y capitalizado en 500 pesetas.

D. Francisco Sitja Roca, 20,77 pesetas.—Solar de 378 metros en la calle de Rocafort; linda: Norte, terrenos de D. Juan Sitjas; Este, calle Rocafort.—Valorado y capitalizado en 1.000 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de

los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo, y por espacio de otra media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el artículo 96 de la Instrucción.

Barcelona, 17 de Julio de 1919.—  
El Agente ejecutivo, José María Poblador. P—3944

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LOGROÑO

D. Federico Adán Tardío, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Rincón de Soto.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

“Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y habiéndose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Deudores que se citan.

Felisa Ruiz Moreno, 16,51 pesetas.  
Elisa Merino Angulo, 28,25.  
Santiago Cuartero Fernández, 22,53.  
Benjamín Melquizo Galvo, 13,47.  
Fidel Urbina Lasanta, 7,83.  
Gregorio Garrido Fernández, 9,09.  
Higinio Ruiz Zalabardo, 2,07.  
Sinfioriano Velázquez Frías, 7,83.  
Angela Lavega Pereda, 6,53.  
Ana Arnedo Pérez, 9,18.  
Casimiro Gutiérrez Martínez, 6,09.  
Esteban Ruiz, 3,90.  
Eusebia Calleja Jiménez, 3,04.  
Manuel Quemada Aguirre, 1,30.  
Manuel Fernández Díez, 3,45.  
Nicolás Alegre Hernández, 3,48.  
Nicolasa Matute Miranda, 3,90.  
En Logroño, a 30 de Julio de 1919.—  
El Recaudador, Federico Adán.

P—3985

#### ANUNCIOS OFICIALES

#### ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO

El día 15 del próximo mes de Septiembre comenzarán en esta Escuela los exámenes extraordinarios de ingreso con arreglo al plan de estudios aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1907, vigente en esta Escuela por Real orden de 20 de Abril de 1909.

Las asignaturas exigidas para dicho ingreso, el orden en que habrán de aprobarse y las condiciones que habrán de satisfacer los aspirantes serán las fijadas en la convocatoria a exámenes ordinarios publicada en la *GACETA DE MADRID* de 11 de Marzo del corriente año.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Director de la Escuela, acompañadas de su fe de bautismo o partida de nacimiento legalizada y la cédula personal del ejercicio corriente.

Las solicitudes serán admitidas en la Secretaría de esta Escuela, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en los comprendidos del 1.º al 13 de Septiembre, ambos inclusive.

Bilbao, 29 de Julio de 1919.—El Director, Leopoldo Elizalde.

X—1821

#### EL HOGAR ESPAÑOL

Habiéndose extraviado el resguardo de imposiciones especiales número 1.089, de pesetas 1.000, expedido en 23 de Mayo de 1913 a nombre de D. Buenaventura Rota y Casals, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del término de tres meses, a contar desde la inserción de este anuncio, advirtiéndose que transcurrido ese plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulándose el anterior y quedando exento El Hogar Español de toda responsabilidad.

Madrid, 9 de Agosto de 1919.—El Secretario general, José Fluixá.

X—1822

## LA CONFIANCE

Compañía de Seguros contra Incendios.

DIRECCIÓN EN MADRID: PRECIADOS, 25, PRAL.

Balance en 31 de Diciembre de 1918.

	FRANCOS
<b>ACTIVO</b>	
Accionistas.....	6.000.000,00
Inmuebles.....	2.800.000,00
<b>Valores mobiliarios al cambio medio del 31 de Diciembre de 1918.</b>	
75.000 francos Renta Francesa 5 por 100, a 88,30 francos...	1.324.500,00
25.000 ídem íd. íd. 4 por 100 1917, a 71,15.....	444.687,50
25.590 ídem íd. íd. 4 por 100 1918, a 71,80.....	459.340,50
4.000 ídem Renta Rusa Consolidada 4 por 100, a 42,25.....	42.250,00
1.197,50 ídem Renta 2 ½ por 100 Tonkin, a 61.....	29.219,00
538 Obligaciones Tunecinas 1892 al 3 por 100, a 322,50...	173.505,00
477 Obligaciones Africa Occidental 3 por 100, a 350.....	166.950,00
95 Obligaciones Caminos de Hierro de Yunnan al 3 por 100, a 322,50.....	30.637,50
494 ídem íd. Gran Cintura 3 por 100, a 393.....	158.772,00
461 ídem íd. Oeste 3 por 100 antigua, a 355.....	163.655,00
2.855 ídem íd. íd. 2 ½ por 100, a 311.....	701.305,00
296 ídem íd. Económicos 3 por 100, a 323.....	95.608,00
300 ídem íd. Este 3 por 100 nuevas, a 343.....	102.900,00
1.424 ídem íd. íd. 2 ½ por 100, a 322,50.....	459.240,00
40 ídem íd. Norte 5 por 100, a 452,50.....	18.100,00
389 ídem íd. íd. 3 por 100 antiguas, a 335,50.....	130.509,50
225 ídem íd. íd. 3 por 100 nuevas, a 333.....	74.925,00
299 ídem íd. íd. 2 ½ por 100, a 304.....	90.896,00
500 ídem íd. Lyon 3 por 100 Fusión antigua, a 331,50...	165.750,00
490 ídem íd. íd. 3 por 100 ídem nueva, a 328.....	160.720,00
800 ídem íd. Lyon 2 ½ por 100, a 302.....	241.600,00
148 ídem íd. Mediodía 3 por 100 antiguas, a 353.....	52.241,00
500 ídem íd. íd. 3 por 100 nuevas, a 349,75.....	174.875,00
1.888 ídem íd. íd. 2 ½ por 100, a 329,50.....	622.096,00
400 ídem íd. Orleans 3 por 100 1884, a 338.....	135.200,00
417 ídem íd. Sur de Francia 3 por 100, a 308,50.....	128.644,50
400 ídem íd. Rusos 4 ½ por 100 1914, a 262,50.....	105.000,00
200 ídem íd. Foncieros 1883 3 por 100, a 332,25.....	66.450,00
300 ídem íd. Comunales 1917 5 ½ por 100 lib. de 145 francos, a 325,50/140.....	55.650,00
9 ídem íd. íd. liberadas, a 351.....	3.159,00
100 ídem Villa de París 1912 3 por 100, a 243.....	24.300,00
Fianza Española.....	94.771,60
Fianzas Belga y Gran Ducado de Luxemburgo.....	26.413,97
Valores pertenecientes a la Caja de Previsión de Empleados (precio de compra)...	242.500,23
Valores de Fianzas.....	1.391.018,84
Caja, efectos y Banqueros.....	750.760,04
Bonos de la Defensa Nacional.....	2.706.451,35
Agencias Francesas y Extranjeras.....	2.006.583,86
<b>6.602.688,50</b>	

	FRANCOS
Deudores diversos.....	276.150,22
Primas a cobrar. (Cuenta de orden).....	47.770.626,90
<b>TOTAL.....</b>	<b>70.657.965,51</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	10.000.000,00
Reserva legal (máximo fijado por los Estatutos).....	2.000.000,00
Fondos de Previsión.....	800.000,00
Reserva para riesgos en curso.....	2.059.470,80
Reserva para impuesto sobre beneficios de guerra.....	26.292,00
Siniestros a pagar.....	2.137.181,94
Timbre, Registro e impuestos diversos.....	511.347,56
Fianzas.....	1.391.570,74
Compañías Reaseguradoras.....	1.734.154,44
Caja de Previsión de Empleados. (Cuenta de compra de valores).....	242.500,23
Retiros de obreros.....	4.916,22
Acreedores diversos.....	875.314,01
Primas a cobrar en 1919 y años sucesivos...	47.770.626,90
Beneficio.....	1.114.590,67
<b>TOTAL.....</b>	<b>70.667.965,51</b>

## Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio de 1918.

DEBE	
Siniestros.....	2.868.132,56
Comisiones.....	2.010.075,62
<b>Gastos generales:</b>	
Gastos de Administración.....	875.543,39
Tasa proporcional creada por la ley de 30 Enero 1907.....	109.171,32
<b>Contribuciones y Patente.....</b>	<b>29.793,79</b>
Timbre de Abono.....	192.240,48
Impuesto a beneficio de los bomberos.....	55.552,42
Contribución para el Cuerpo de Bomberos-Salvadores.....	6.587,80
Impuesto de Registro.....	824.962,80
Timbre de acciones.....	5.400,00
<b>Retiros de Obreros.....</b>	<b>576,75</b>
Reparaciones de locales.....	5.456,73
Pérdida sobre cambio (negocios rusos) al 31 Diciembre 1918.....	240.005,49
Socorros y sueldos al personal.....	37.510,18
Reserva de riesgos en curso al 31 de Diciembre de 1918 (30 por 100 s/ 6.864.902,65 impuesto de Registro y timbre deducidos).	2.059.470,80
Saldo acreedor.....	1.114.590,67
<b>TOTAL.....</b>	<b>10.765.090,80</b>

## HABER

Saldo del Ejercicio de 1917.....	235.373,94
Reserva de riesgos en curso al 31 de Diciembre de 1917.....	1.878.361,15
Primas del año netas de reaseguros y de anulaciones. (Impuesto de Registro y Timbre de abono comprendidos).....	7.984.481,54
Pólizas y productos diversos.....	63.717,38
Alquileres, rentas e intereses.....	603.156,79
<b>TOTAL.....</b>	<b>10.765.090,80</b>

## Empleo del Beneficio.

1.º A los Accionistas, dividendo bruto de 42,105 francos por acción, o sea 40 francos neto.....	842.105,25
2.º A la Dirección.....	31.287,90
3.º A la Caja de Previsión de Empleados...	32.000,00
4.º Saldo a cuenta nueva.....	209.197,52
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.114.590,67</b>

## Balance de la Sucursal Española en 31 de Diciembre de 1918

ACTIVO	PESETAS
<i>Caja de la Delegación.</i>	
Existencias en efectivo.....	705,60
<i>Crédit Lyonnais.</i>	
Saldo en cuenta corriente.....	53.243,17
<i>Fondos Públicos del Estado Español.</i>	
Capital de fianza.....	88.250,00
<i>Subdirecciones.</i>	
Saldos deudores.....	19.406,51
<i>Antiguos Subdirectores.</i>	
Saldos deudores.....	6.781,82
<i>Almacén.</i>	
Placas existentes.....	155,75
<i>Pérdidas de Ejercicios anteriores.</i>	
Importe de las mismas.....	218.239,99
<b>TOTAL PESETAS.....</b>	<b>386.782,84</b>
<b>PASIVO</b>	
<i>Reserva para riesgos en curso.</i>	
Reserva constituida en 31 Diciembre 1918.....	36.651,40
<i>Reserva para siniestros pendientes.</i>	
Reserva constituida en 31 Diciembre 1918.....	2.440,00
<i>Fianzas.</i>	
Importe de las depositadas por varios.....	2.175,90
<i>Domicilio Social.</i>	
Saldo acreedor.....	330.583,58
Beneficios del ejercicio de 1918.....	14.931,96
<b>TOTAL PESETAS.....</b>	<b>386.782,84</b>

## Cuenta de Ganancias y Pérdidas en España en 31 Diciembre 1918.

DEBE	PESETAS
Siniestros pagados en 1918, gastos de arreglo comprendidos.....	21.710,50
Comisiones pagadas en 1918.....	21.840,11
Gastos de Subdirecciones.....	7.339,55
Gastos Generales.....	18.959,46
Impuestos pagados en 1918.....	4.874,40
Placas.....	33,00
Deudores dudosos.....	7.668,97
<i>Reservas constituidas en 31 Diciembre 1918.</i>	
Para riesgos en curso, 40 por 100 s/ 91.628,46.	36.651,40
Para siniestros pendientes.....	2.440,00
Beneficios del ejercicio de 1918.....	14.931,96
<b>TOTAL PESETAS.....</b>	<b>136.449,35</b>
<b>HABER</b>	
Reservas para riesgos en curso en 31 Diciembre 1917.....	30.452,60
Reservas para siniestros pendientes en 31 Diciembre 1917.....	3.119,28
Primas netas cobradas en 1918.....	91.628,48
Impuestos cobrados en 1918.....	6.762,16
Intereses s/ valores de fianzas.....	4.000,00
Pólizas.....	486,85
<b>TOTAL PESETAS.....</b>	<b>136.449,35</b>

Madrid, 8 de Agosto de 1919.—La Confianza, Compañía de seguros contra incendios, P. P., el Delegado general, F. Buñoir.  
X—1913